

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VULNERACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA  
PREVENCIÓN POLICIAL COMO INFORME POLICIAL Y SUS  
CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO**

**DAVID ISRAEL BATZ TZÓC**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VULNERACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA  
PREVENCIÓN POLICIAL COMO INFORME POLICIAL Y SUS  
CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN EL PROCESO PENAL  
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DAVID ISRAEL BATZ TZÓC**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
VOCAL V: Br Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

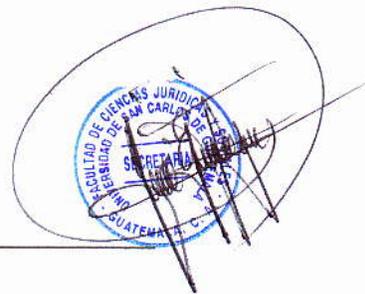
Presidente: Lic. Héctor René Granados  
Vocal: Lic. Carlos Humberto De León Velasco  
Secretaria: Licda. Alma Judith Castro

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Ronald David Ortiz Orantes  
Vocal: Lic. Héctor René Granados  
Secretario: Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez.

**RAZÓN:**“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”.(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADO  
JULIO CÉSAR URIZAR LÓPEZ  
8ª. Calle 5-71 Zona 1 Escuintla  
Teléfono: 7889-4819, 7889-2535



Guatemala, 3 de noviembre de 2011

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Conforme al nombramiento de fecha veintisiete de julio de dos mil once, procedí a asesorar el trabajo de tesis de el bachiller DAVID ISRAEL BATZ TZÓC intitulado: **"LA VULNERACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA PREVENCIÓN POLICIAL COMO INFORME POLICIAL Y SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO"**; después de la revisión encomendada, me es grato manifestarle que:

- a. El trabajo antes descrito en su contenido, el sustentante establece un desarrollo científico y técnico, donde determina los problemas que se dan desde el inicio de un proceso penal, es decir cuando se da la consignación de una persona.
- b. Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se estableció la importancia de profesionalizar a los agentes de la Policía Nacional Civil, esto con el objetivo principal de no vulnerar los derechos constitucionales que tiene toda persona cuando es aprehendida; el sintético, dio a conocer la importancia que se le debe dar a la Ley de la Policía Nacional Civil; el inductivo, señaló la necesidad de reformar la indicada ley; y el deductivo determinó los vacíos legales y las incidencias negativas ante la población. Las técnicas que se emplearon fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó ordenadamente la bibliografía necesaria y actualizada relacionada con el tema.

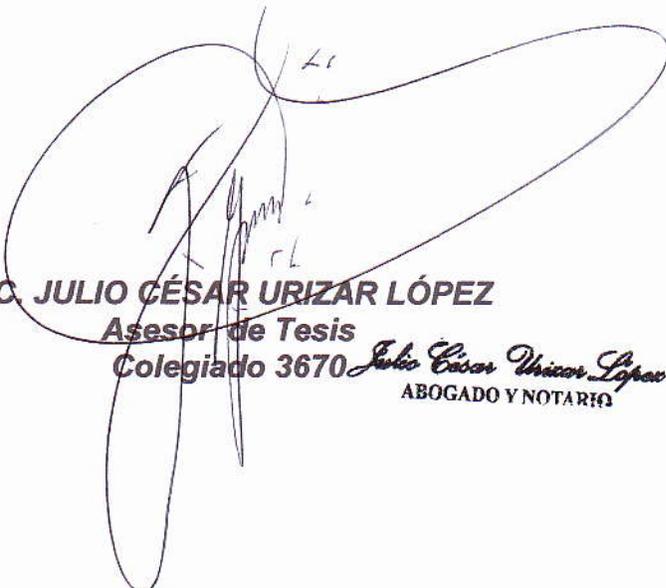
LICENCIADO  
JULIO CÉSAR URIZAR LÓPEZ  
8ª. Calle 5-71 Zona 1 Escuintla  
Teléfono: 7889-4819, 7889-2535



- c. La redacción utilizada para el desarrollo del trabajo de tesis es muy clara, donde el ponente explica la necesidad de profesionalizar a los agentes de la Policía Nacional Civil, a través de estudios especializados en derechos humanos. Sobre todo la redacción a mi juicio cumple con los requisitos establecidos por nuestra facultad.
- d. Es de importancia la contribución científica del trabajo, además cuenta con la adecuada validez, debido a que el sustentante enfoca con propiedad durante todo el desarrollo de la investigación criterios objetivos, certeros y actuales relacionados con el tema.
- e. En las conclusiones el autor, de manera particular, se refiere al importante papel que juegan los agentes de la Policía Nacional Civil dentro de la sociedad, y que en la actualidad la Ley y Reglamento de la Policía Nacional Civil es deficiente, ya que no se les profesionaliza para que su labor diaria sea eficiente.
- f. La bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas de la tesis.

Por las razones anotadas, me es grato informar que la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el sustentante pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente;

  
LIC. JULIO CÉSAR URIZAR LÓPEZ  
Asesor de Tesis

Colegiado 3670 *Julio César Urizar López*  
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ) **RODOLFO ARTURO FRANCO CASTILLO**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **DAVID ISRAEL BATZ TZÓC**, Intitulado: **"LA VULNERACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA PREVENCIÓN POLICIAL COMO INFORME POLICIAL Y SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO "**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

**LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
LEGM/ aefg.



Guatemala, 14 de mayo de 2012

Licenciado  
Luis Efraín Guzmán Morales  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Licenciado Guzmán Morales

Conforme al nombramiento de fecha dieciséis febrero de dos mil doce, procedí a asesorar el trabajo de tesis de el bachiller David Israel Batz Tzóc intitulado: **“LA VULNERACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA PREVENCIÓN POLICIAL COMO INFORME POLICIAL Y SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**; después de la revisión encomendada, me es grato manifestarle que:

- a. En el trabajo antes descrito el desarrollo que el sustentante efectuó llena las características y los elementos de una investigación científica, proporcionando un aporte sustancial para la solución de la problemática planteada.
- b. La redacción utilizada para el desarrollo del trabajo de tesis es muy clara y acorde al tema investigado. Sobre todo la redacción a mi juicio cumple con los requisitos establecidos por las reglas de ortografía y redacción.
- c. Es de importancia indicar que los objetivos generales y específicos son acordes con el desarrollo de la investigación, desarrollándolos efectivamente y adecuados al trabajo realizado.
- d. Con referencia a los métodos y técnicas de investigación utilizadas se consideran son acordes a la investigación realizada para desarrollar los



capítulos, con los que se estableció la importancia del informe policial en el proceso penal guatemalteco, el procedimiento policial de aprehensión, e importancia de la preparación de los agentes de la Policía Nacional Civil, señaló la necesidad de reformar la ley de la policía nacional civil, por lo cual determinó los vacíos legales y las incidencias del informe policial en el proceso penal guatemalteco.

- e. En las conclusiones el autor de manera particular, se refiere al importante papel que juega el informe policial y el procedimiento de aprehensión para el proceso penal guatemalteco; en lo relativo a las recomendaciones, son lógicas y acordes a las conclusiones, proporcionado propuestas viables y desarrollables para contrarrestar las deficiencias que se detectaron.
- f. La bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas de la tesis.
- g. Se sugirieron cambios en el desarrollo del último capítulo, los cuales el investigador, tomo en cuenta efectuando los mismos.

Por lo tanto a usted respetuosamente expongo que la tesis cuenta con los requisitos legales que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el sustentante pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

De usted deferentemente.

  
**Lic. Rodolfo Arturo Franco Castillo**  
**Revisor de Tesis**  
**Colegiado No. 5758**

Rodolfo Arturo Franco Castillo  
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DAVID ISRAEL BATZ TZÓC, titulado LA VULNERACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LA PREVENCIÓN POLICIAL COMO INFORME POLICIAL Y SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iy.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**



Rosario  
A circular blue stamp from the Faculty of Law and Social Sciences, Universidad de San Carlos de Guatemala. The text around the border reads 'FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES' and 'UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, C.A.'. In the center, the word 'SECRETARIA' is printed.

## DEDICATORIA



- A DIOS:** Por su infinita misericordia y gracias por haberme conferido, sabiduría y entendimiento para culminar mis estudios universitarios.
- A MIS PADRES:** Juana Alberta Tzóc Aguilar, Nicolás Batz García, por haberme dado la vida y ser un ejemplo de perseverancia para lograr un triunfo.
- A MI FAMILIA:** Por compartir conmigo este sueño, y brindarme su apoyo incondicional especialmente a mis hijos y esposa.
- A LOS ABOGADOS:** Julio César Urizar López, Rodolfo Arturo Franco Castillo y Wilfrido Porras Escobar, por su apoyo incondicional en mi formación profesional y ser un ejemplo a seguir.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala. Por ser la fuente del saber del pueblo de Guatemala.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por ser el núcleo de educación, por formar en mi, el respeto a la ley y por inculcar el deseo de defender con el corazón los derechos de los guatemalteco y guatemaltecas.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. La aprehensión como un procedimiento policial .....	1
1.1. La aprehensión como un procedimiento .....	1
1.2. Objetivo del procedimiento policial de aprehensión .....	3
1.3. Clasificación de los procedimientos policiales de aprehensión según lo establece el ordenamiento jurídico guatemalteco .....	6
1.4. Consecuencias para los agentes de Policía Nacional Civil en la falta de cumplimiento del ordenamiento jurídico o de técnicas policiales.....	19

### CAPÍTULO II

2. Derechos constitucionales del aprehendido.....	25
2.1. Derechos constitucionales que se relacionan con el procedimiento de aprehensión .....	25
2.2. Detención legal .....	31
2.3. Notificación de la causa de detención .....	32
2.4. Derechos del detenido .....	33
2.5. Interrogatorio a detenidos o presos .....	36
2.6. Derecho de defensa.....	37
2.7. Presunción de inocencia.....	38
2.8. Declaración contra sí mismo o parientes .....	40

### CAPÍTULO III

3. Incidencias negativas del informe policial y de los derechos constitucionales en el proceso penal guatemalteco .....	43
3.1. El proceso penal .....	43
3.2. Como se inicia el proceso penal en Guatemala .....	45



	<b>Pág.</b>
3.3. Prevención policial en el proceso penal guatemalteco .....	48
3.4. Función de la prevención policial.....	50
3.5. Tipos o clasificación de las prevenciones policiales .....	50
3.6. Errores más comunes en las prevenciones policiales .....	54
3.7. Valoración de la prevención policial.....	56
3.8. Fallos negativos con base al informe policial.....	59
3.9. Casos en los que se ha certificado lo conducente en contra de agentes captoreos por ilegalidades cometidas en el informe policial .....	60
3.10. Posibles situaciones que se pueden dar en el proceso de aprehensión .....	63

#### **CAPÍTULO IV**

4. La necesidad de reformar el Artículo 305 del Código Procesal Penal y el Artículo 48 de la Ley de la Policía Nacional Civil .....	65
4.1. Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática y la Creación de la Policía Nacional Civil .....	65
4.2. Fundamento legal de la Policía Nacional Civil.....	72
4.3. Formación de los policías.....	75
4.4. Disciplina democrática y control interno y externo de efectivos.....	76
4.5. Apertura de las policías y relación con la comunidad .....	77
4.6. El fortalecimiento institucional de la Policía Nacional Civil.....	77
4.7. Propuesta de reforma al Artículo 48 de la Ley de la Policía Nacional Civil.....	79
4.8. Propuesta de reforma al Artículo 305 del Código Procesal Penal para evitar ilegalidades en la prevención policial como informe policial.....	80
<b>CONCLUSIONES</b> .....	83
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	85
<b>ANEXOS</b> .....	87
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	93



## INTRODUCCIÓN

Este análisis se realiza para determinar la necesidad de mejorar la formación de los agentes de la Policía Nacional Civil y la creación de órganos de control y fiscalización para evitar la vulneración de derechos constitucionales al momento de aprehender a un sujeto sindicado de cometer un ilícito, las consecuencias negativas en el proceso penal guatemalteco, como resultado de la vulneración de garantías constitucionales que devienen de prevenciones policiales defectuosas.

La hipótesis se comprobó al determinarse que no existen lineamientos para elaborar una investigación policial, lo que origina consecuencias negativas en el proceso penal guatemalteco, y la vulneración de garantías constitucionales al momento de aprehender a una persona.

Los objetivos de la investigación se lograron, pues se estableció la necesidad de reformar las leyes existentes para fortalecer el estado de derecho, garantizar el respeto a las garantías individuales, al momento de que una persona sea aprehendida por la comisión de un hecho punible, y establecer las ventajas que aportarían, los agentes de la Policía Nacional Civil a la administración de justicia, por un buen desempeño en su función policial.

El informe final quedó dividido en cuatro capítulos: en el capítulo primero se define la aprehensión como un procedimiento policial, la forma en la que ésta se lleva a cabo, la clasificación de los procedimientos policiales y las consecuencias que pudiesen tener los agentes que infrinjan la ley al efectuar de forma inadecuada una aprehensión; en el capítulo segundo se explican los requisitos legales que se deben salvaguardar al momento de aprehender a una persona especialmente los invocados por la



Constitución Política de la República de Guatemala; en el capítulo tercero se define como incide la prevención o informe policial en el proceso penal guatemalteco, el proceso de formación del referido informe y se analizan las leyes relacionadas a la aprehensión de una persona por parte de la Policía Nacional Civil; en el capítulo cuarto se efectúa un análisis de la necesidad latente de reformar el Código Procesal Penal y la Ley de la Policía Nacional Civil específicamente en lo que respecta a los Artículos 305 y 48 respectivamente, dando el enfoque de la importancia de dicha reforma así como lo que mejoraría al efectuarse la misma.

Los métodos utilizados en esta tesis fueron: el analítico, el deductivo y el inductivo; el primero utilizado para el análisis general de toda la doctrina y la legislación en materia de aprehensión del detenido, mediante la deducción se redactaron los resúmenes de contenido y el inductivo, con el que se realizó cada fase del análisis de los temas más importantes que contiene este trabajo. Toda la información fue obtenida mediante la técnica bibliográfica.

Es la intención que este estudio ayude a los lectores a comprender la importancia del fortalecimiento de la legislación a efecto que las autoridades policiales no cometan ilegalidades al momento de aprehender a una persona para salvaguardar los derechos constitucionales de dicha persona y fortalecer así el imperio de la ley.

## CAPÍTULO I



### 1. La aprehensión como un procedimiento policial

Es un conjunto de pasos a ejecutar o a seguir, en forma ordenada y sistemática, en cumplimiento de las técnicas policiales adecuadas, para lograr el fin que se persigue, en base al ordenamiento jurídico establecido. Existen diversidad de procedimientos policiales. Por ejemplo: procedimientos policiales de investigación, de aprehensión, prevención, de auxilio, etcétera; sin embargo, en el desarrollo del presente trabajo interesa el análisis del procedimiento policial de aprehensión; por lo tanto, se desarrollará en todo su contexto este tema.

#### 1.1. La aprehensión como un procedimiento

Se considera necesario efectuar un análisis de lo que comprende en su ámbito jurídico y procedimental policial la aprehensión como; un mecanismo utilizado casi exclusivamente por los agentes de Policía Nacional Civil; así como las diversas modalidades que la función policial conlleva.

Por lo tanto, es fundamental establecer una definición de lo que comprende el término aprehensión: "Constituye una de las formas de adquirir el dominio o la posesión de las cosas muebles. Háblase también de aprehensión en el sentido de tomar alguna cosa o persona; por ejemplo la detención material del presunto delincuente."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* Pág. 94.

Siendo de suma importancia que se analice cada uno de los elementos que la definición contempla y así tener una panorámica más amplia de la misma.

En cuanto al concepto de acción y efecto de aprehender, es inminente que el verbo determina la acción a efectuar; o sea de sujetar, tomar y en cierta forma apropiarse de un objeto, animal o persona.

La aprehensión también se refiere a la acción de tomar o coger alguna cosa o persona; en el presente caso lo que interesa es el término persona; o sea la detención material de una persona que se presume cometió un delito.

Con relación a la segunda parte de la definición en cuestión, se trata de la forma en que se realiza la acción, la cual debe ser de acuerdo a normas y disposiciones legales aplicables según los casos.

La aprehensión policial por lo tanto, es una actividad exclusiva, salvo casos extraordinarios que se analizarán más adelante, de los agentes de la Policía Nacional Civil; que se debe desarrollar en el marco de los lineamientos que el sistema jurídico guatemalteco determina; ya que de lo contrario se estarían violentado garantías constitucionales de la persona aprehendida; lo que conlleva responsabilidades penales y administrativas para los agentes policiales que ejecuten esta actividad bajo esas circunstancias.

En el caso guatemalteco, el Código Procesal Penal en el Artículo 257 regula la

aprehensión policial y estipula que: “La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución. En el mismo caso, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión y a impedir que el hecho punible produzca consecuencias ulteriores. Deberá entregar inmediatamente al aprehendido, juntamente con las cosas recogidas, al Ministerio Público, a la policía o a la autoridad judicial más próxima.”

Lo indicado anteriormente es la definición legal y los lineamientos que el ordenamiento procesal penal le da a la aprehensión y la forma de efectuarla; siendo que muchas veces no se cumple con la normativa legal, y esto se evidencia en la prevención policial en general; ya que los aspectos principales en el actuar policial se ven reflejados en ella, y muchas veces no se cumple con la flagrancia al aprehender a una persona y aún así la detienen, lo cual es ilegal, pues la flagrancia es el delito cometido ante testigos.

## **1.2. Objetivo del procedimiento policial de aprehensión**

Esta acción es considerada como función exclusiva o un deber por parte de los

agentes de la Policía Nacional Civil; la aprehensión policial tiene como finalidades en el proceso penal las siguientes:

- a) Impedir que se produzcan los efectos del delito si las circunstancias lo permiten, aprehendiendo al sujeto activo del delito y evitar consecuencias de derecho que de sus actos resulten.
- b) Prevención
- c) Inicio del proceso penal
- d) Protección

Como tal la aprehensión no tiene una finalidad punitiva propiamente dicha, es decir la aprehensión implica restricción a la libertad de una persona, no implica que sea una pena o que tenga efectos similares a la pena; tomando en cuenta que la pena es el resultado del proceso que pueda darse con motivo de la detención por la comisión de un hecho tipificado como delito.

La aprehensión es el acto por el cual una autoridad investida de facultad, por ministerio de la ley procede a detener o privar de su libertad a un sujeto sindicado como autor de un hecho antijurídico a efecto de que sea sometida a proceso penal, en virtud de alguna de las causales indicadas en la ley como fundamento de esta acción (orden de juez competente o flagrante comisión de delito).

Así el acto mismo de la aprehensión tiene como requisito primordial estar vinculada a la comisión de un hecho delictivo. Sin embargo no es tan sencillo, especialmente cuando

se considera que una persona que está por cometer un delito, lo está cometiendo o acaba de cometerlo y es sorprendido por la policía, por lo regular siempre reacciona de forma violenta dado su estado psicológico al ser sorprendido en el hecho antijurídico y saber que está por perder su libertad, por lo que se deben tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Tomar el máximo de medidas de seguridad, aun en los casos aparentemente más sencillos.
- b) Realizar la aprehensión en número superior, por lo menos un policía por sobre el número de personas o imputados a aprehender.
- c) Proceder al cateo o registro de los aprehendidos, en todos los casos.
- d) En todos los casos, proceder al respectivo engrilletado por razones de estricta seguridad.
- e) Realizar el acta de la aprehensión, señalando todos los datos del aprehendido y la actuación.
- f) En caso de crisis o de personas armadas, los agentes del orden público deben realizar la aprehensión y engrilletado con las armas listas para ser usadas y con la advertencia en voz alta de uso en caso necesario.

“Si la comisión del hecho delictivo es flagrante, conlleva una aprehensión que no necesita orden previa de juez competente para efectuarse e iniciarse así el proceso penal.

La otra variante sería el caso que el hecho delictivo sea del conocimiento del órgano

jurisdiccional competente, y con base a los hechos que conoce dicho órgano jurisdiccional se establezcan motivos que fundamenten la creencia de la existencia de un delito y de los indicios racionales suficientes de la participación del sindicado, lo que origina que se ordene la aprehensión del posible partícipe del delito a efecto de que con su presencia ante el órgano jurisdiccional se inicie el proceso penal.

En consecuencia el único efecto que procesalmente conlleva la aprehensión es la presencia del detenido o privado de libertad ante el órgano jurisdiccional que habrá de decidir la situación procesal del detenido, de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, la aprehensión ha de llevarse a cabo por la policía (Policía Nacional Civil), por orden judicial o por delito flagrante.”<sup>2</sup>

Excepcionalmente un particular, es decir cualquier persona que no sea parte de la policía como institución, puede practicar la detención en cuyo caso pondrá al detenido a disposición de la Policía Nacional Civil, del Ministerio Público o la autoridad judicial más cercana, a efecto de dilucidar la situación jurídica del aprehendido;

### **1.3. Clasificación de los procedimientos policiales de aprehensión según lo establece el ordenamiento jurídico guatemalteco**

A continuación se describen las distintas formas en las que se dan los procedimientos policiales y sus características; para conocer sobre el obrar policial:

---

<sup>2</sup>Muñoz Conde, Francisco. Derecho penal, parte general. Pág. 52



## **Procedimiento cuando la orden es emanada de juez competente**

Al recibir la orden del tribunal o juzgado, la Policía Nacional Civil, al tiempo de ingresar la orden al Sistema Informático de la Policía (SIPOL); deberá constatar que la información de la persona a detener sea suficiente para no confundirla por homónimos con otra persona.

Si la información es vaga, insuficiente o confusa deberá solicitar por intermedio del Ministerio Público del lugar o fiscalía de sección correspondiente; los datos que hacen falta para la identificación o determinación precisa de la persona a aprehender, para que tramiten las correcciones o adiciones necesarias.

En caso de que la Policía Nacional Civil no encuentre apoyo en los fiscales, podrá acudir a la oficina de supervisión del Ministerio Público, para que canalicen el apoyo correspondiente.

Si la detención con orden judicial se produce en día y hora hábil, será puesta a disposición del juez de primera instancia que ordenó la detención. Se informará por radio al 110.

“Si por razones de distancia y tiempo no es posible llevar al detenido ante el juez que ordenó la detención, será puesto a disposición del juez de primera instancia de turno que corresponda. Cuando el agente de la Policía Nacional Civil que deba efectuar la



captura se percate que la orden es incierta o vaga, deberá tramitar la corrección”.<sup>3</sup>

Los agentes provisionalmente para documentar una aprehensión la realizan por medio de una hoja denominada de registro de incidentes y contacto oficial de la Policía Nacional Civil; en la cual se documenta el tipo de incidentes que se dieron con la persona aprehendida, así como la mayor cantidad de datos que puedan recabar. Ver anexo I.

El Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que: “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad...”.

También el Artículo 7º de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) preceptúa: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en la condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella...”

---

<sup>3</sup>Ministerio de Gobernación. Manual de referencia y consulta. Tarea núcleo 4. Pág. 88.



Además el Artículo 257 del Código Procesal Penal en su tercer párrafo regula: “El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento, en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad, o prescindir de ella, caso en la cual liberará al sindicado”.

El juez de control de garantías, previa solicitud del Ministerio Público, ordenará la restricción de la libertad del imputado cuando resulte necesaria su presencia en el procedimiento; garantizando su comparecencia o la preservación de la prueba o la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

La importancia del estudio de este tipo de aprehensión policial, nace en virtud que muchas veces la Policía Nacional Civil ha aprehendido a personas simplemente porque el nombre que está plasmado en la orden de aprehensión es igual o parecido al de una persona al azar; sin establecer por medio de los demás datos de identificación si corresponden a ella o a otro sujeto distinto, vulnerando así los derechos de una persona.

### **Procedimiento policial cuando existe flagrancia**

“Artículo 257 del Código Procesal Penal ordena: La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante. Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito: Procederá igualmente la

aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo. La policía iniciará la persecución inmediata del delincuente que haya sido sorprendido en flagrancia cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar del hecho. Para que proceda la aprehensión en este caso, es necesario que exista continuidad entre la comisión del hecho y la persecución...”

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión del delito y la detención.

Flagrante se define como lo que se está ejecutando o haciendo en ese preciso momento.

Aplicado a los delitos, es la observación o el acto de sorprender al autor de un delito antes de huir, ocultarse y hacer desaparecer los indicios, evidencia u otro medio de prueba que servirá para esclarecer la participación directa e indirecta del autor del hecho antijurídico.

Delito flagrante puede definirse como: “El descubierto en el momento mismo de su realización. Escriche lo ha definido como el que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía. Esta definición podría ser discutida en cuanto a la exigencia de muchos testigos, ya que bastaría con pocos, y aun uno solo para la determinación de la flagrancia; como cuando un agente

de la autoridad detiene a una persona cuando acaba de cometer un delito en su presencia.”<sup>4</sup>

La última parte de esta definición es la que más interesa en la presente investigación; pues el agente de la Policía Nacional Civil según los preceptos legales está autorizado a aprehender a una persona en caso de flagrancia; y eso conlleva que sea en su presencia que se cometa un delito o que existan los presupuestos necesarios para considerar flagrancia; o sea la existencia de elementos necesarios para considerar que el delito acaba de cometerse y que aún existen indicios inmediatos de la comisión del hecho punible, lo cual en el actuar policial muchas veces no se da.

El autor Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico define el delito flagrante como: “Aquél en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión de un delito y de la participación del sospechoso”.<sup>5</sup>

Por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien muerto o se sabe que estuvo en contacto con la víctima. La evidencia de las pruebas se traduce a veces en simplificaciones procesales, que abrevian el fallo. También es aquella persona que se encuentra realizando el hecho delictivo y con pruebas para así ser sometido en un

<sup>4</sup> Ossorio, Manuel. *Ob. Cit.* Pág. 296.

<sup>5</sup> Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico usual* Pág. 187.



proceso penal.

A las personas que son detenidas deben cumplírseles derechos fundamentales plasmados en la ley como:

La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesario garantizar la comparecencia del sindicado en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena, y procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre que el ilícito imputado no se encuentre dentro de las prohibiciones que establece la ley podrá ordenar medidas sustitutivas a la prisión preventiva, tomando en consideración que la prisión es la excepción.

Toda persona en el momento de su detención, tendrá derecho a conocer en forma clara, precisa y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de autoridad que la ordenó, quienes la ejecutan y las personas responsables del respectivo interrogatorio.

En el momento de la detención, el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de un abogado defensor de su confianza, caso contrario el Estado de Guatemala por mandato constitucional deberá de designarle un defensor público, del Instituto de la Defensa Pública Penal, en

caso no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.

Resumiendo lo anterior, el derecho de toda persona a la defensa incluye:

- a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.
- b) Acogerse al silencio.
- c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo; sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal, lo cual es otra característica que vulnera derechos de las personas que son detenidas; pues muchas veces en las prevenciones policiales se indica que al preguntarle al sindicado sobre los objetos del delito indicó ser culpable de lo que se le acusa, vulnerando así con su actuar derechos del detenido.

El concepto de flagrante tiene que ver con la inmediatez del delito, el hecho que un delito sea o no flagrante tiene importancia en dos ámbitos del derecho:

- a) Por un lado cuando se captura a un delincuente en flagrante delito, la autoridad ha podido comprobar en persona cómo se estaba cometiendo el ilícito, por lo que es mucho más fácil probar en un procedimiento penal la culpabilidad del acusado.
  
- b) Cuando los agentes de la Policía Nacional Civil tienen conocimiento de la comisión de un ilícito, pero existen ciertas excepciones para la aprehensión del delincuente, toda vez que es necesario llevar a cabo una serie de procedimientos policiales y procesales para lograr su aprehensión; por ejemplo cuando el ilícito es cometido en el interior de una morada ajena, necesario resulta autorización judicial para ingresar a dicha morada y con ello proteger el derecho a la intimidad a sus moradores. Este tipo de procedimientos policiales se ha hecho muy común en el país, con el único fin de ingresar a un inmueble con el pretexto que en su interior se está cometiendo un ilícito; de esa cuenta en este tipo de aprehensiones existen sospechas fundadas, que tienen como resultado consecuencias negativas en el proceso penal guatemalteco.

#### **Procedimiento policial administrativo de la Policía Nacional Civil en flagrancia**

- a) “ El agente esposas e inmoviliza al detenido para su protección y la de los demás sujetos que hubiesen participado en la comisión del hecho antijurídico.
  
- b) El agente de la Policía Nacional Civil debe de constatar si el hecho punible es delito o falta.



- c) La identificación del autor (es) del hecho punible.
- d) La identificación de la víctima.
- e) Dirección exacta del lugar del hecho.
- f) Hora exacta del hecho punible.
- g) Sucinta enunciación de la forma como sucedieron los hechos.
- h) Descripción de evidencias halladas en el lugar del hecho y al detenido
- i) En casos de lesiones tipo de lesiones y arma utilizada en dicho ilícito.
- j) En casos de delitos contra el patrimonio identificar al propietario de los objetos sustraídos y en lo posible acreditar su propiedad y preexistencia.
- k) El agente u oficial que ejecuta la aprehensión informará inmediatamente por vía radio al 110 de dicha novedad.
- l) La patrulla de la Policía Nacional Civil se trasladará a la torre de tribunales al juzgado de turno para poner a disposiciones al aprehendido.
- m) Ingresa con el detenido a la Oficina de Atención a la Víctima, de la Policía Nacional Civil, expone el caso al Oficial a Cargo y le entrega las evidencias embaladas y rotuladas.



- n) Se consulta con el fiscal de turno para determinar la naturaleza del hecho, delito o falta.
- o) Se notifica al defensor de la defensoría pública penal de turno sobre el detenido.
- p) Se procede a identificar plenamente al detenido, posteriormente lo trasladará a las celdas de los juzgados de turno.
- q) Se ingresa el caso al Sistema de Información Policial con direccionamiento funcional del fiscal de turno.
- r) Los agentes patrulleros o aprehensores de la Policía Nacional Civil serán entrevistados en la sede del fiscal de turno mientras se ingresa el caso al sistema.
- s) Se levantará acta de derechos del detenido y se firmará.
- t) Los patrulleros o agentes captadores firmarán la prevención policial.
- u) La Oficina de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil entrega copia de la prevención policial al fiscal de turno para lo que le corresponde a éste.
- v) El agente de la Policía Nacional Civil que efectuó la aprehensión y patrulleros en su



caso espera la resolución del caso. Al salir informará al 110.”<sup>6</sup> (sic)

### **Procedimiento de flagrancia en caso de accidente de tránsito**

El Artículo 264 Bis del Código Procesal Penal regula: “Arresto domiciliario en hecho de tránsito. Cuando se trate de hechos por accidentes de tránsito, los causantes de ellos deberán quedarse en libertad inmediata bajo arresto domiciliario. Esta medida podrá constituirse mediante acta levantada por un Notario, Juez de Paz o por el propio Jefe de la Policía Nacional Civil que tenga conocimiento del asunto, juez...”

El Artículo 24 Quáter.- del Código Procesal Penal ordena: “Acción Privada. Serán perseguibles, sólo por acción privada, los delitos siguientes:...2) Daños... en todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en este Código...”

En caso de no producirse lesiones, no hay delito de acción pública, por lo que la Policía Nacional Civil no puede investigar de oficio, ni procede la detención.

Si hay una persona lesionada y se genera una detención en el lugar, procede el arresto domiciliario, siempre y cuando el detenido porte su licencia de conducir vigente y que no esté conduciendo bajo efectos de licor o estupefacientes. Se informará por radio al 110. También se tiene que tomar en cuenta si es transporte colectivo o transporte pesado, pues aquí no se aplica el arresto domiciliario.

---

<sup>6</sup> Academia de la Policía Nacional Civil. **Manual de procedimiento**. Pág. 92.



Si el abogado de las partes se presenta en la escena del hecho, podrán coordinar el otorgamiento del arresto domiciliario en la misma subestación de Policía Nacional Civil.

Si el abogado de las partes no acude a la escena, se llevará al detenido directamente al juzgado de turno, en donde procederá a levantarse el acta de arresto domiciliario si se presenta su abogado, o se realiza la audiencia de primera declaración.

Es de hacer notar que el Artículo 264 Bis del Código Procesal Penal regula que los causantes de hechos de tránsito deberán quedar en libertad inmediata. Estipulándose en el mismo artículo, que el acta puede ser levantada por un notario, por el juez de paz o por el propio jefe de de policía que tenga conocimiento del asunto; siendo estos funcionarios responsables si demoran innecesariamente el otorgamiento de la medida.

### **Procedimiento de flagrancia, en caso de niños, niñas y adolescentes**

El Artículo 195 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ordena: “Cuando el adolescente sea aprehendido en flagrante violación a la ley penal, deberá ser presentado inmediatamente a su detención, ante el Juez competente. La detención deberá ser comunicada simultáneamente al Ministerio Público, el que actuará de conformidad con la Ley...”

Si la detención ocurre en día y hora hábil, será llevado directamente a los juzgados de adolescentes en la zona nueve de la ciudad de Guatemala; se informará por radio al



110. Si la detención se produce en día y hora inhábil, serán llevados al juzgado de turno, no se ingresará el caso al sistema informático, no ingresará el menor a la carceleta, ni podrá ser fichado.

Los agentes captadores informarán verbalmente al Ministerio Público, para que estos coordinen la presencia de los fiscales de la niñez en el lugar. Si estos no llegan a la celebración de la audiencia intervendrá el fiscal de turno en la torre de tribunales.

De la investigación se pudo determinar que en estos casos el actuar policial es documentado por el juzgado directamente, utilizando la oralidad, sin ser necesario un informe policial; lo que según lo estudiado es ideal para el procedimiento en casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, ya que el juez puede determinar si el actuar policial es el correcto o si la detención no fue legal.

#### **1.4. Consecuencias para los agentes de Policía Nacional Civil en la falta de cumplimiento del ordenamiento jurídico o técnicas policiales**

“La aprehensión en un acto violento por medio de la cual se limita la libertad de locomoción de una persona a quien se le vincula con la comisión de un ilícito. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”<sup>7</sup>

“Como se indicó la utilización de la fuerza por parte de los agentes captadores, al momento de la detención, debe ser excepcional, racional, proporcional y

<sup>7</sup> García Morales, Fanuel. La prisión preventiva. Pág. 27.

razonablemente necesaria.”<sup>8</sup>

El Artículo 34 de la Ley de la Policía Nacional Civil ordena: “Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones: ...b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución y las leyes de la República, cualquiera sean las circunstancias en que haya de cumplir con su misión. c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles...”

De esa cuenta de conformidad con la ley, hay tres clases de fuerza que se utilizan cuando se detiene a una persona que es sindicada de la participación de un hecho señalado como delictuoso son:

- a) Fuerza inteligente: Con la sola presencia de los agentes de la Policía Nacional Civil, se considera como un disuasivo ante la sociedad.
- b) Fuerza preventiva: Esta es la que se utiliza para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil, desempeña sus funciones de prevenir la comisión de hechos delictuosos e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores, estos se dan cuando dentro de una población se ponen los puestos de registros.

---

<sup>8</sup> Programa de Educación a Distancia, Asesoría y Fortalecimiento de la Unidad de Capacitación. **Módulo de prisión preventiva. Tomo I. Pág. 24.** Del instituto de la defensa publica penal.

c) Fuerza represiva: Esta consiste en el uso de la violencia física que se utiliza para repeler los actos delictuosos, esta última fuerza, es violenta y opera precisamente en el momento de la captura de la persona. En muchos casos es excesiva y arbitraria por parte de los agentes captores. Si el detenido fue reducido por orden de juez competente, ya no es justificada el uso irracional de la violencia física o mental y menos la tortura. Independientemente si la detención es por flagrancia u orden de juez, se debe de respetar la vida, dignidad e integridad del detenido.

“El actuar del agente captor está regulado por principios básicos, que debe respetar ante la sociedad y que están regulados en la Ley de la Policía Nacional Civil, la cual no es superior a la ley, por lo tanto aun en situaciones extremas se deben respetar los siguientes principios:

El principio de adecuación al ordenamiento jurídico: El cual consiste en el respeto por parte de la Policía Nacional Civil, a la Constitución Política de la República de Guatemala, y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Principio de relación con la comunidad: Ésta exige que el agente de la Policía Nacional Civil, evite en su actuación cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria hacia la población.”<sup>9</sup>

En la sociedad actualmente, existe la problemática del uso de la fuerza en la detención de una persona que es sindicada de un hecho delictivo; ya que el detenido es golpeado injustificadamente por los agentes captores; es decir, que fue es objeto de

---

<sup>9</sup> Ibid. Pág. 25

maltrato físico al momento de la detención, pero en el informe policial se consigna otra versión, como que el mismo sindicado se golpeó al resistirse al arresto o que ya estaba golpeado al momento de la detención.

Cuando en un procedimiento de detención se establece que existió abuso de autoridad en el actuar de los agentes captores; se considera que el mismo es constitutivo de un delito, esto se establece con las investigaciones que realiza la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil, que da como resultado que se podrá presentar queja contra el Estado de Guatemala, ante la Comisión de Derechos Humanos, ya sea por maltrato físico o bien por tortura del detenido; consecuentemente debe iniciarse un procedimiento disciplinario administrativo por una infracción muy grave en contra de los agentes captores y de la gravedad del abuso de autoridad certificar lo conducente al Ministerio Público a efecto inicie la investigación que en derecho corresponda.

En ese orden de ideas si bien es cierto la Ley de la Policía Nacional Civil regula que los miembros de esa institución tienen la obligación de servir a la patria, la sociedad, la institución a la que pertenecen con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional, proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la Constitución Política y las leyes de la República cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión; dichos extremos son una falacia, toda vez que en la mayoría de casos en que intervienen agentes de la Policía Nacional Civil en un procedimiento policial, se vulneran garantías constitucionales, violaciones que muchas veces quedan en la impunidad; toda vez que por temor a represalias las



víctimas se abstienen de hacer las denuncias ante la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil y Ministerio Público respectivamente; para con ello iniciar las acciones legales en contra de malos elementos que empañan la imagen de la Policía Nacional Civil y que den como resultado positivo la depuración de dicha institución.



## CAPÍTULO II



### **2. Derechos constitucionales del aprehendido**

Los derechos constitucionales del aprehendido son fundamentales para un buen operar policial; no sólo porque está normado por la ley sino por el hecho de que al detenido se le respeten sus derechos fundamentales, lo cual fortalece el operar policial.

#### **2.1. Derechos constitucionales que se relacionan con el procedimiento de aprehensión**

Los derechos constitucionales son derechos que todos los guatemaltecos tienen adquiridos por mandato constitucional; nadie nos puede privar de ellos y no se puede renunciar a los mismos.

Los derechos constitucionales denominados también derechos fundamentales y garantías individuales; son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político; que la Constitución Política de la República funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un nivel especial en cuanto a garantías.

En Guatemala, se goza de libertad, importante e invaluable condición para el desarrollo de un país; y en el marco de libertad en el que se vive los derechos constitucionales son básicos para que las personas conozcan cuáles son los límites dentro de los cuales



pueden actuar.

En el desarrollo de este capítulo se analizarán cada uno de los derechos que regula la Constitución Política de la República de Guatemala; y que tienen una vinculación directa al procedimiento de aprehensión policial; a continuación se efectuará el desarrollo del tema en forma genérica para posteriormente establecerse en forma individual cada uno de estos derechos.

En el momento de la aprehensión, se le notifica al detenido en forma verbal y por escrito el motivo de su detención y por el medio más rápido a la persona que designe el detenido; la orden debe de contener como mínimo:

- a) Causa.
- b) Autoridad que ordenó su aprehensión y motivo de su aprehensión y a donde será conducido y lugar donde permanecerá.
- c) Que tiene derecho a un abogado defensor.
- d) La actividad del agente tiene que estar acorde a lo preceptuado en los Artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- e) Con relación a hechos delictivos menores o faltas penales, el actuar policial debe encuadrarse en lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula: “Por faltas o por infracciones a los

reglamentos no deben permanecer detenidas, las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención.”

### **Clasificación de la detención o aprehensión**

- a) Detención o aprehensión legal: El Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala ordena: “Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad...”
  
- b) Detención irregular: El Artículo 424 del Código Penal, taxativamente regula con relación a la detención irregular: “El funcionario o encargado de establecimiento de

reclusión que admita el ingreso de alguien sin orden legal de autoridad competente, no ponga al detenido a disposición del juez o autoridad respectiva o no de debido e inmediato cumplimiento a una orden de libertad legalmente expedida, será sancionado con prisión de uno a cinco años. En la misma pena incurrirá el funcionario o empleado público que ocultare o ejecutare el ocultamiento de un detenido”.

Detención o aprehensión legal es cuando los agentes de la Policía Nacional Civil efectúan esta acción en cumplimiento de una orden emanada de juez competente por algún delito; siempre con observancia de las garantías constitucionales contenidas en los, Artículos. 6o, 7o, 8o, y 11o de la Constitución Política de la República de Guatemala. Según los artículos citados es fundamental que los agentes de Policía Nacional Civil, los apliquen y respeten, para el ejercicio de sus funciones en los casos de aprehensiones; sean éstas por flagrancia o por orden judicial competente.

### **Detención ilegal**

El Artículo 203 del Código Penal estipula: “Detenciones ilegales. La persona que encerrare o detuviere a otro, privándolo de su libertad, será sancionada con prisión de uno a tres años. Igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito”.

Este tipo de detención o aprehensión se da cuando el agente de Policía Nacional Civil ejecuta el acto de forma diferente a la establecida en la ley, abusare de su poder al

aprehenderla o la retuviera ilegalmente en lugar distinto al destinado para ello, o no diere parte a la autoridad correspondiente de la detención; lo cual puede dar lugar a imputársele al agente alguno de los siguientes delitos:

### **Abuso de autoridad**

El Artículo 418 del Código Penal norma: “El funcionario o empleado público que abusando de su cargo o de su función, ordenare o cometiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración o de los particulares, que no se hallare especialmente previsto en este Código, será sancionado con prisión de uno a tres años. Igual sanción se le impondrá al funcionario o empleado público que usare apremios ilegítimos o innecesarios.”

Esto se da cuando un funcionario abusando de su cargo ordenare o cometiere un acto ilegal en perjuicio de un particular; al igual que si usare apremios ilegítimos o innecesarios; este delito aunque no se refleje en estadísticas se da mucho en las detenciones en Guatemala; pues en la mayoría de veces se da el abuso por parte de las autoridades.

### **Incumplimiento de deberes**

El Artículo 419 del Código Penal regula: “El funcionario o empleado público que cometiere, rehusare o retardare algún acto propio de su función o cargo será sancionado con prisión de uno a tres años.”

Se da cuando se omite, retarda o rehúsa algún acto propio de la función. En el actuar policial suele darse mucho este hecho; ya que muchas veces no actúan cuando debiesen hacerlo y también puede darse cuando no cumplen con respetar el derecho constitucional de un detenido.

### **Abuso contra particulares**

Se da cuando un funcionario o empleado público ordena apremios indebidos, torturas, castigos infamantes, vejaciones o medidas que la ley no autoriza, contra preso o detenido, dicho abuso se encuentra regulado en el Artículo 425 del Código Penal.

### **Acusación o denuncias falsas**

Es cuando un sujeto imputa falsamente a alguna persona hechos que, si fueran ciertos, constituirían delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio; si esta imputación se hace ante funcionario administrativo o judicial que por razón de su cargo debe proceder a la correspondiente averiguación, será sancionado con prisión de uno a seis años. Es otro delito en el que pueden incurrir los agentes policiales cuando en su actuar inventan hechos para perjudicar a una persona. Hecho antijurídico regulado en el Artículo 453 del Código Penal.

El principio de obediencia no puede amparar órdenes que impliquen ejecución de actos contrarios a la Constitución Política y las leyes.



## 2.2. Detención legal

Conforme a los Artículos 6, 11 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala; la libertad sólo puede privarse cuando se haya cometido una acción u omisión tipificada como delito o falta. La libertad es un derecho fundamental de todas la personas; las restricciones de la misma, sea en forma provisional o definitiva, sólo puede ser ordenada por un juez, previo las formalidades legales, siempre que existan motivos fundamentados para ello.

“La orden de detención es una privación material de la libertad que puede ser ordenada por el juez para escuchar la declaración del sujeto a quien se sindicue de la comisión de un hecho delictivo y sobre el cual existan indicios racionales suficientes en su contra, o cuando se realiza autónomamente ya sea por la policía o cualquier persona, si se dan los presupuestos de flagrancia.”<sup>10</sup>

El Artículo 257 del Código Procesal Penal en su párrafo tercero ordena: “... El Ministerio Publico podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento en cuyo caso lo pondrá a disposición del juez que controla la investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad, o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado.”

---

<sup>10</sup>Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial. **Manual del Juez.** Pág. 42

La detención con orden de juez competente, se da cuando el Ministerio Público debe realizar su labor de persecución con objetividad y velando por la correcta aplicación de la ley; el Ministerio Público es el encargado de formular el requerimiento y solicitudes al juez. La entidad ejerce la facultad de persecución con exclusividad, es decir es el único órgano estatal facultado para solicitar órdenes de detención a los jueces en contra de las personas que aparezcan como responsables de la comisión de delitos. Esta solicitud debe estar fundada, es decir, el órgano fiscal debe demostrar que se presentan las circunstancias para solicitar una orden de detención.

“El juez como garante de este derecho no puede acceder a la restricción de la misma sin antes verificar que el imputado haya sido debidamente citado para rendir declaración, que el imputado de conformidad con la ley fue conducido, que medie solicitud del Ministerio Público, que no se trate de una falta o violación a reglamentos, que exista información sobre la existencia de un delito y la participación del imputado en el mismo, que el delito que se le imputa al sindicado tenga señalada pena privativa de la libertad y que resulte necesario para los fines del proceso”.<sup>11</sup>

### **2.3. Notificación de la causa de detención**

El Artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: “Notificación de la causa de detención. Toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, o autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá

---

<sup>11</sup> Ibid. Pág. 42

hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación”.

#### **2.4. Derechos del detenido**

El Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala ordena: “Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente”. En tal sentido, la persona detenida debe ser informada de modo que pueda comprender los hechos delictivos que se le imputan y las razones que han dado lugar a su detención, así como de los derechos que le asisten, especialmente de los siguientes derechos:

- a) Derecho a guardar silencio no declarando si no lo desea, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le planteen, y tendrá derecho a manifestar que sólo declarará ante el juez.
- b) Derecho a no declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.
- c) Derecho a designar libremente abogado defensor de su confianza y pedir que le asista a actos de declaración y que intervenga en cualquier reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designa abogado defensor de su confianza, se le designará uno de oficio por parte de la autoridad judicial o

funcionario que le custodie; quien deberá acudir al centro de detención a la mayor brevedad posible.

- d) Derecho a que se informe al familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
- e) Derecho de los extranjeros a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.
- f) Derecho a ser asistido por un intérprete de forma gratuita si el extranjero no comprenda correctamente o no hable el idioma oficial.
- g) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto por el médico forense de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras administraciones públicas.
- h) Derecho del menor de edad o incapacitado, la autoridad que custodie al detenido deberá presentarlo inmediatamente a su detención, ante el juez competente. La detención deberá ser comunicada simultáneamente al Ministerio Público, el que actuará de conformidad con la ley.

El Artículo 71 del Código Procesal Penal ordena: "Derechos. Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado pueden hacerlos valer, por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización. Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a un persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este

Código establece. Si el sindicato estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento velará para que conozca, inmediatamente, los derechos que las leyes fundamentales del Estado y este Código le conceden”.

Los agentes de la Policía Nacional Civil con el fin de dar cumplimiento a los derechos constitucionales y hacerles saber de la forma más rápida sus derechos; les entregan a los detenidos una boleta que se ha denominado boleta de derechos constitucionales; la cual sirve para dicho propósito; sin embargo, se determinó por medio de docentes del área jurídica de la Academia de la Policía Nacional Civil, que en la práctica en la mayoría de casos esto no sucede. Ver anexo II. .

En el desarrollo de la presente investigación se pudo constatar que de las garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala y el sistema jurídico establecen; esta garantía o derecho es el que más frecuentemente se vulnera, en virtud que se detiene a las personas y no se les notifica el motivo; incluso se les detiene sin orden de juez competente y en el parte policial escriben cualquier cosa para justificar la detención. En el caso de delito flagrante es casi nulo el cumplimiento de esta garantía constitucional. No ocurre lo mismo cuando hay orden de juez competente; pues si tiene mayor cumplimiento por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil. Las causas que expusieron por no cumplir esta garantía, es que en flagrancia las personas no entienden razones; o bien por la rapidez en que suceden los eventos no les da tiempo a nada; en cambio cuando hay orden de juez competente se puede observar que el procedimiento policial tiene una logística o plan de desarrollo previo a la aprehensión.



## 2.5. Interrogatorio a detenidos o presos

EL Artículo 9 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Interrogatorio a detenidos o presos. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos o presos. Esta diligencia deberá practicarse dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas. El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio”.

“El interrogatorio extrajudicial carece de valor probatorio, toda vez que de conformidad con la Cuarta Convención de Ginebra de 1949, la Alianza Internacional para los Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) de 1966 y la Convención Internacional contra la Tortura y el Tratamiento o Castigo Cruel, Inhumano y Degradante (CAT) de 1948; regulan que el uso de la tortura es un crimen absolutamente prohibido e injustificado en cualquier circunstancia. Sin embargo, varios países violan de forma flagrante todas estas convenciones; ya que usan numerosos métodos de tortura física y psicológica contra los detenidos, con el objeto de obtener confesiones de delitos; aunado a ello dicho extremo lo regula la Convención contra la Tortura u Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes que pertenecen al denominado Sistema Universal de Derecho Humanos, aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Programa de Educación a Distancia, Asesoría y Fortalecimiento de la Unidad de Capacitación. Ob. Cit. Pág. 30



## 2.6. Derecho de defensa

“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”; eso es lo que regula el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin embargo fue hasta 1997, que el Congreso de la República legisló que se debe asegurar a toda persona el acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad a personas de escasos recursos económicos; finalidad que garantizará el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, proporcionando a los ciudadanos que lo precisen un sistema rápido y eficaz de justicia; esto con el objetivo principal de que la persona a quien se le sindicó de cometer un hecho delictivo sea asesorada por un abogado; para que éste ejerza en forma técnica el derecho sagrado de defensa.

“El derecho inviolable de defenderse debe verse a partir de la noción de lo que significa estado de derecho para el enjuiciamiento penal, como limitación al uso arbitrario del poder penal por parte del Estado, y como garantía del individuo, en nuestra legislación, el derecho de defensa fue incorporado hasta el siglo XIX y aparece regulado por primera vez en el Decreto 76 emitido por la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, el 5 de diciembre de 1839, que contiene la Declaración de los Derechos del

Guatemala, el 5 de diciembre de 1839, que contiene la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, conocida también con la Ley de Garantías.”<sup>13</sup>

## 2.7. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es una garantía consagrada en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en tratados internacionales sobre derechos humanos; como, por ejemplo: la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en un juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias a su defensa.

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de toda persona e implica que si se le imputa la comisión de un hecho delictivo, corresponde al Estado, a través del Ministerio Público que ejerce la función acusatoria, demostrar la culpabilidad mediante la aportación de pruebas idóneas que desvirtúen esa presunción constitucional, más allá de toda duda razonada.

El fin del proceso consiste en averiguar la verdad de los hechos sometidos a su conocimiento. Con la investigación se busca establecer la participación del sindicado en el delito; pero en tanto transcurre el proceso penal el imputado debe ser

---

<sup>13</sup> Enríquez Cojulún, Carlos Roberto. *Manual de derecho procesal penal*. Pág. 152.

considerado como inocente y el juez debe vigilar y garantizar que se le trate como tal durante las fases del procedimiento, hasta la sentencia definitiva.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 14 regula que: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. Ésta es la única resolución por la cual se puede cambiar el estado de inocencia del imputado por la culpabilidad en el hecho.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

La gravedad del delito imputado al sindicado no puede ser fundamento para incumplir con dicho principio y desconocer la presunción de inocencia.

“La carga de la prueba corre a cargo del Ministerio Público, el imputado no necesita probar su inocencia pues es un estado jurídico que lo acompaña hasta la emisión de una sentencia condenatoria y ésta se encuentre debidamente ejecutada; es decir no pendiente de recurso. El encargado de probar el delito imputado al sindicado es el Ministerio Público”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Unidad de Capacitación Instrumental del Organismo Judicial. Ob. Cit. Pág. 42

Es necesario indicar que durante el proceso hay consecuencias negativas para el imputado de un hecho delictivo; ya que durante éste se deben evitar consecuencias negativas para el imputado; tal como la publicidad que afecta el derecho al buen nombre, la privación del derecho de libertad, etc.

Es por ello que le corresponde al Estado garantizar la presunción de inocencia, y éste debe de vigilar que se limite al máximo en los procesos esa estigmatización de los sindicados.

## **2.8. Declaración contra sí mismo o parientes**

El Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.

En el proceso penal, a ninguna persona se le puede obligar a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley; en ese orden de ideas se puede indicar que la libertad de declaración de un imputado está configurada por dos caras opuestas: a) La primera por el derecho que posee de declarar (alegar sus derechos), el cual no es más que el derecho a ser escuchado, como un derecho de defensa; b) la segunda el derecho de abstenerse a declarar si ese fuese su deseo, garantía implícita que

protege a cada persona pues no está obligada a declarar contra sí misma ni en contra de sus parientes dentro de los grados de ley, actitud que no podrá ser utilizada en su contra.

También el Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8 ordena: “Garantías judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley,... g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y...”

La Convención Americana de Derechos Humanos, garantiza de manera genérica el derecho a un juicio justo. Ésta tuvo como antecedente la versión de 1949 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; la Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos, redactada por ese comité, dispone, que toda persona al determinarse un cargo en su contra, tiene el derecho a no ser obligada a declarar en su contra o de confesar su culpabilidad.

La inobservancia y vulneración de los derechos constitucionales del aprehendido, por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil se derivan por la falta de control de los Órganos del Estado en cuanto a la función de los agentes de la Policía Nacional Civil en la prevención policial; especialmente de parte del Ministerio Público, tomando en cuenta que los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil son auxiliares del Ministerio Público para poder llevar a cabo un procedimiento preparatorio y que obran bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen;

lamentablemente, no existe este control toda vez que se han dado casos en que el propio Ministerio Público en contubernio con los agentes de la Policía Nacional Civil son los principales responsables de vulnerar las garantías constitucionales del aprehendido; en virtud que previamente a presentarlo ante el juez o tribunal competente utilizando violencia y amenazas interrogan de forma extrajudicial al aprehendido con el fin de recabar evidencias y con ello poder garantizar una sentencia condenatoria.



## CAPÍTULO III

### **3. Incidencias negativas del informe policial y derechos constitucionales en el proceso penal guatemalteco**

En este capítulo se analizan los impactos negativos que devienen de una prevención o informe policial en el proceso penal guatemalteco; ya que muchas veces la incidencia de dicho informe es tal; que el detenido es perjudicado de manera que puede generarle hasta su prisión o que un hecho antijurídico quede impune; por lo cual es de gran importancia la incidencia del mismo.

#### **3.1. El proceso penal**

Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución; como concreción de la finalidad de realizar el derecho penal material.

El proceso penal se origina a consecuencia de la comisión de un delito o falta, y su procedimiento se encuentra regulado en el derecho procesal penal; que es el conjunto de normas que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin, la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar en caso de que así sea requerido; las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso.

“El derecho procesal penal busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal, imponiendo una pena o una medida de seguridad y ordenando su ejecución.

Estos actos se suceden entre la noticia del delito, a partir de la cual se promueve la acción, y la sentencia. Los actos marchan sin retorno, proceden, hacia el momento final.

El fin institucionalmente propuesto para el proceso penal no es sólo la realización del derecho penal material sino también el cumplimiento de las bases constitucionales del enjuiciamiento penal o el programa constitucional, ya que el derecho procesal penal es reglamentario de la Constitución del Estado, y es por ello que la implementación de cualquier medida que, en pos de descubrir la verdad para imponer una pena, vulnere los derechos y garantías de los ciudadanos excediendo los límites constitucionalmente impuestos a los poderes públicos, resulta simultáneamente repugnante a los principios básicos del proceso penal.”<sup>15</sup>

“El derecho procesal penal es necesario para la realización del derecho penal sustantivo o material, la efectividad de éste es imposible sin la intervención de los órganos estatales”.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela .**Derecho penal guatemalteco**. Pág. 8.

<sup>16</sup> Cetina, Gustavo. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 89.



### **3.2. Como se inicia el proceso penal en Guatemala**

De conformidad con el ordenamiento jurídico, el proceso penal da inicio con actos introductorios: la denuncia, la querrela o la prevención policial.

#### **Denuncia**

El Artículo 297 del Código Procesal Penal regula: “Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito y oralmente a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública...”

Es el aviso que puede hacer cualquier persona que tiene conocimiento de un hecho perseguible de oficio, ante la autoridad policial, el Ministerio Público o un tribunal; tiene como esencial efecto, el de movilizar al órgano competente para que inicie las investigaciones preliminares para constatar, en primer lugar, la realización de un hecho ilícito, y en segundo lugar, su presunto autor. En muchos países el órgano competente para conocer en primer lugar la comisión de un fenómeno antijurídico lo constituye la policía; sin embargo, cuando se trata de denuncias de oficio, le corresponde al representante del Ministerio Público en su calidad de defensor de la sociedad, asumir la responsabilidad de la investigación de los hechos materia de una denuncia.



## La querrela

El Artículo 302 del Código Procesal Penal ordena: “La querrela se presentará por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener.

- 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado.
- 2) Su residencia.
- 3) La cita del documento con que acredita su identidad.
- 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique su personería.
- 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones.
- 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas, y testigos.
- 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas y
- 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre.

Si faltara alguno de estos requisitos, el juez sin perjuicio de darle trámite inmediato, señalará un plazo para su cumplimiento. Vencido el mismo si fuese requisito indispensable, el juez archivará el caso hasta que se cumpla con lo ordenado, salvo que se trate de un delito público en cuyo caso procederá como en la denuncia”.

“La querrela es el acto de iniciación procesal de naturaleza formal, donde el interesado o querellante previamente debe de cumplir con determinados requisitos procesales que la ley exige para poner en movimiento al órgano jurisdiccional”.<sup>17</sup>

### **Prevención policial**

El Artículo 304 del Código Procesal Penal regula: “Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no exista funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía”.

Ésta se da cuando los funcionarios policiales tienen la noticia de un hecho punible perseguible de oficio; quienes informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

Cuando se procede a la redacción de una prevención policial, se deberán observar varias formalidades para documentar los actos; en lo posible se deben cumplir las reglas establecidas en el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público.

Se denomina así a la actuación de los funcionarios policiales que al tener conocimiento de la comisión de delitos que dan lugar a la acción pública; practican diligencias en el

---

<sup>17</sup> Par Usén, José Maynor. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Pág.155.

lugar del hecho, con la obligación de informar inmediatamente al Ministerio Público, cuando una persona es detenida en hecho flagrante; para que el proceso penal pueda iniciarse por medio de la prevención policial. Ver anexo III.

### **3.3. Prevención policial en el proceso penal guatemalteco**

Es el documento que redacta cualquier elemento de la Policía Nacional Civil, al momento de tener conocimiento de un hecho delictivo; que da origen a aprehensiones o denuncias, informes de personas heridas o fallecidas, accidentes de tránsito, o cualquier hecho ocurrido durante su servicio. Por lo general, se redacta en el lugar y de forma manuscrita, dirigido a las oficinas de atención ciudadana o directamente al juez.

La prevención policial funciona como un medio de comunicación escrita, que realiza la Policía Nacional Civil a través de sus funcionarios y agentes policiales, para con el Ministerio Público y el juez contralor de la investigación; haciendo llegar de forma detallada la noticia de un hecho punible y perseguible de oficio; dicho documento sirve como un acto introductorio para dar inicio a un proceso penal en contra de los sujetos que hayan tenido participación en el hecho punible y con ello iniciar la persecución penal a cargo del Ministerio Público, velando por la correcta aplicación de la ley penal.

#### **Definición legal**

El Artículo 304 del Código Procesal Penal preceptúa: “Prevención policial. Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible de oficio,

informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos...”

El Artículo 305 del Código Procesal Penal regula las formalidades y estipula: “La prevención policial observará, para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas con expresión del día en que se realizaron y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el oficial que dirige la investigación y en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información”.

### **Denominaciones**

Las diversas denominaciones que se le atribuyen a la facultad que tienen los agentes de Policía Nacional Civil, de informar en los casos que tengan noticia de un hecho punible son las siguientes:

- a) Prevención policial
- b) Parte policial
- c) Informe policial
- d) Reporte policial de incidentes
- e) Acta policial
- f) Manuscrito



### **3.4. Función de la prevención policial**

Poner en conocimiento de las instancias respectivas, la información recolectada de la comisión de un hecho delictivo durante su servicio; para poner en práctica lo siguiente:

- a) Inicio de la acción penal
- b) Preservar la información recabada.
- c) Suministrar detalles precisos.
- d) Servir de fuente de búsqueda de más información para investigaciones futuras.
- e) Documentar actividades.

### **3.5. Tipos o clasificación de las prevenciones policiales**

En la institución de la Policía Nacional Civil las prevenciones policiales o la información que estos elementos tienen la obligación de suministrar a las autoridades correspondientes; cuando se cometan hechos delictivos, se utilizan diversos instrumentos que a continuación se describirán.

#### **Informe policial o prevención policial**

En la distribución administrativa de la Policía Nacional Civil, este documento es el que se utiliza en la mayoría de sedes policiales del país; existen dos formas que se utilizan para la redacción.



### **Informe tradicional**

Este documento en su estructura y redacción lleva un orden, que es el siguiente:

- a) Lugar y fecha.
- b) Destinatario.
- c) Identificación de los elementos policiales que proceden.
- d) Cuerpo.
- e) Despedida.
- f) Firma de los que procedieron.

### **Informe circunstanciado**

Es el documento que en su estructura y redacción lleva el orden siguiente:

- a) Asunto a tratar.
- b) Datos generales del imputado.
- c) Relación circunstanciada de los hechos.
- d) Lugar y fecha.
- e) Nombre y firma de los agentes que proceden.
- f) Destinatario.



## **Acta policial**

El Artículo 305 del Código Procesal Penal, regula las formalidades de la prevención policial y la documentación de los actos que realicen cuando se de la comisión de un hecho delictivo; estipulando que es un acta. Este documento actualmente es utilizado en la región de Zacapa y Chiquimula específicamente en las comisarias de dichas regiones. El contenido y las formalidades del acta las regula el Código Procesal Penal en el Artículo 147 y establece que debe contener: "Lugar, fecha y hora, nombres y apellidos de las personas que intervienen, la indicación de las diligencias realizadas y sus resultados, las declaraciones recibidas, las firmas de quienes intervienen en el procedimiento".

## **Reporte policial de incidentes**

El reporte policial de incidentes (RPI), es el documento que el agente policial utiliza durante su recorrido peatonal, motorizado o vehicular; ante la solicitud de un ciudadano, otros servidores policiales, autoridades competentes o por iniciativa; para documentar y registrar la información de las intervenciones que realice, detallando cómo se desarrollaron los hechos para su posterior traslado ante autoridades competentes. Ver anexo I

## **Clasificación de los reportes policiales de incidentes**

- a) Reporte policial de incidentes manual, forma RPI-1.
- b) Reporte policial de incidentes digital, forma RPI-2.

- c) Reporte policial de incidentes impreso, acta de denuncia o prevención policial impresa, forma RPI-3.
- d) Reporte policial de incidentes transcrito, acta de denuncia o prevención policial transcrita, forma RPI-4.

### **Forma del reporte policial de incidentes**

Según la información recabada en el área jurídica de la Academia de la Policía Nacional Civil, se pretende que el reporte policial de incidentes, al cual se le denomina comúnmente RPI, alcance los siguientes objetivos; esto con el fin de que el actuar policial en el desarrollo de su labor sea más efectivo.

- a) Presentar y aplicar un documento práctico para la documentación, registro, manejo y archivo de la denuncia y prevención policial, con fundamento legal en los Artículos 304 al 307 del Código Procesal Penal y los convenios de coordinación establecidos con las instituciones administradoras de justicia.
- b) Documentar en una boleta estandarizada e implementada a nivel nacional, todas las acciones policiales que se realizan en el ejercicio de sus funciones.
- c) Facilitar la labor del servidor policial en cuanto a la transcripción manual o sistematizada de información a un documento, contribuyendo a su claridad y objetividad.
- d) Instrumentalizar la denuncia o prevención policial ante autoridad competente, ante la imposibilidad de transcribirse a un acta de denuncia.



En resumen, se puede establecer que la prevención policial es uno de los actos introductorios del proceso penal guatemalteco; de información inmediata y detallada para el Ministerio Público. En este instrumento se detallan los hechos, circunstancias, participación y daño, incluyendo las variables; según el Artículo 304 del Código Procesal Penal.

También es importante hacer notar que el quehacer del agente de Policía Nacional Civil debe ir más allá de solamente constatar los hechos en la prevención policial; puesto que debe efectuar una investigación preliminar, asegurando con urgencia los elementos de convicción: Investigación operativa e inicio de la cadena de custodia; y evitar la fuga u ocultamiento del sospechoso: aprehensión. Artículo 304 del Código Procesal Penal.

### **Manuscrito**

Es el documento que el Policía Nacional Civil, en su procedimiento policial, redacta a mano, y es dirigido regularmente a la oficina que se encargará de transcribir la información, sin alterar la sustancia contenida en el manuscrito, con el fin de dirigirla al Ministerio Público y al juez contralor de la investigación en forma presentable, para la iniciación de la acción penal pública.

### **3.6. Errores más comunes en la redacción de las prevenciones policiales**

Según la información recabada en la Academia de la Policía Nacional Civil específicamente en el área jurídica; se considera que los principios que rigen en la

redacción de las prevenciones policiales son: precisión, brevedad, claridad, una expresión lógica coherente y ordenada, plenitud, equidad.

Sin embargo, los errores más comunes en la redacción son: Faltas de ortografía; repetición de palabras; utilización del término instruido; utilización del término sospechoso; tipificar; cambiar lugar, tiempo y modo de los hechos; la relación del hecho no es cronológico; no incluyen nombre o información de testigos, ni de los testimonios de los mismos; no se incluye a las personas o unidades que se apersonaron; no se describe la escena del crimen por ejemplo, olores, clima, fragmentos, posturas, descripción del lugar, y demás elementos que pudieren favorecer una buena averiguación; solamente consignan que se hicieron saber los derechos constitucionales, contemplados en los Artículos 7 y 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala; lo que no resulta creíble, toda vez que la mayoría de veces ni los agentes captores de la Policía Nacional Civil conocen de dichos derechos constitucionales.

Estas afirmaciones se deducen también de la observación de más de diez prevenciones policiales; en las cuales se encontraron defectos de forma y de fondo, pudiendo mencionar una prevención en la cual se presentó a una persona que fue vapuleada en una población, supuestamente por haber robado, pero al observar el informe policial puede establecerse que no se menciona qué persona fue la víctima, qué objetos fueron robados, ni las condiciones en las cuales fue sorprendido, ni la mención de ningún testigo; lo único documentado fueron las lesiones que sufrió el detenido, quien fue puesto a disposición del juez que por supuesto le otorgó la falta de mérito.



### 3.7. Valoración de la prevención policial

Las prevenciones policiales, no constituyen prueba alguna en el proceso penal guatemalteco, sino únicamente sirven para documentar la investigación preliminar efectuada por los funcionarios y agentes policiales, como un acto introductorio para el ejercicio de la acción pública penal e inicio de un procedimiento en contra de los responsables del hecho punible; pero muchas veces la información que se transmite por medio de dicho informe policial influye en las decisiones del juez contralor de la investigación al momento de resolver la situación jurídica del sujeto aprehendido, y en oportunidades genera consecuencias negativas en el proceso penal guatemalteco.

El informe policial, implica la presencia del Agente de Policía Nacional Civil, en el lugar del hecho. Cuando se recibe la noticia de un ilícito, es importante saber discernir si se debe recibir denuncia o constituirse en el lugar del hecho para actuar por prevención.

Las actuaciones y diligencias son narradas en un acta de procedimiento, aunque suele utilizarse en su reemplazo un informe refrendado por el actuante, acompañado de las actas de inspección ocular, detención y secuestro si los hubo, conteniendo como mínimo los siguientes requisitos: El lugar, día, mes y año en que fue iniciado. El nombre, profesión y domicilio de cada una de las personas que en él intervienen. La declaración, informe o dictamen textuales de los peritos y del ofendido. Disposiciones, información y resultado de cualquier diligencia tendiente a obtener; no sólo el completo conocimiento del hecho criminal y todas sus circunstancias que contribuyan para la calificación exacta del delito, sino la referencia de cualquier presunción, indicio o

sospecha, por las que pueda llegar a descubrirse cuáles fueron los autores o los cómplices.

Lo primero que tiene que hacer un agente de la Policía Nacional Civil cuando se presente al lugar del hecho es constatar la existencia del hecho denunciado; en caso de ser cierto, debe adoptar las medidas precautorias necesarias hasta el arribo del personal especializado, si lo hubiere. En caso de no contar con personal especializado, lo que sucede mucho en el interior de la República, debe adoptar el procedimiento adecuado para preservar la escena del hecho.

El funcionario policial que por cualquier medio o circunstancia tenga conocimiento de la comisión de un probable delito; debe constituirse en el lugar del hecho y protegerlo hasta la llegada del personal de la comisaría que por jurisdicción corresponda. Una vez que el policía arribó al lugar del hecho debe tomar las siguientes medidas:

Auxiliar a las víctimas, es prioritario garantizar que las personas heridas reciban asistencia médica, para ello, el funcionario policial debe tomar las siguientes precauciones:

Convocar testigos para el acto: muchos procedimientos han sido desvirtuados en el juicio oral por la ausencia de testigos imparciales que den fe de los trabajos realizados y los elementos recolectados en el lugar del hecho.

Proteger el lugar del hecho: para conservar el espacio físico y evitar cualquier alteración, manipulación, contaminación, destrucción, pérdida o sustracción de

elementos, rastros o indicios; se debe establecer un cerco perimetral mediante el empleo de elementos que sirvan como valla para impedir el acceso de personas ajenas al procedimiento; ya sea utilizando cintas, conos, etc.

Inspección del lugar del hecho: luego de haber asegurado el lugar, el personal policial actuante debe establecer los lugares por donde pueda desplazarse el personal que va a trabajar para evitar borrar o alterar huellas y comenzará a inspeccionar metódicamente el sitio, en busca de elementos de interés para luego fijarlos a través de fotografías, descripción escrita, croquis ilustrativo. Es importante que el personal policial actuante tenga un criterio amplio para seleccionar los detalles sobre los cuales va a trabajar en busca de evidencias.

Notificar al Ministerio Público, para que éste se presente al lugar con peritos y personal necesario para realizar el procedimiento de recolectar y embalar las pruebas; de acuerdo al hecho delictuoso que sea.

El representante del Ministerio Público auxiliado de peritos en la materia deben de recolectar elementos, indicios, rastros y custodiar todos los elementos seleccionados, fotografiados, descritos y fijados en el croquis; que luego son recogidos, embalados, rotulados, preservados y secuestrados; también tienen la obligación de recoger las pruebas y demás antecedentes que puedan adquirirse en los momentos de la ejecución del hecho o cualesquiera otros que puedan servir para el objeto de las indagaciones.



Conclusión del procedimiento y liberación del lugar del hecho: la liberación del lugar del hecho se realiza por disposición del Ministerio Público; luego de haber realizado todas las diligencias mencionadas y tener la certeza de que no queda ningún elemento de interés para recolectar. A esta altura del procedimiento, ya se habrán secuestrado los elementos de interés para la investigación y el fiscal interviniente ya habrá dado las directivas con respecto a la situación de las personas imputadas; se hará constar esta situación en el acta, o se elabora por separado un acta de detención en caso de que el fiscal del Ministerio Público o juez contralor de la investigación hayan dispuesto tal medida. Ver anexo IV.

### **3.8. Fallos negativos con base al informe policial**

El informe policial dentro del ordenamiento procesal, es la actuación de los funcionarios policiales al tener conocimiento de la comisión de delitos que dan lugar a la acción pública; mediante las diligencias practicadas en el lugar del hecho, con la obligación de informar inmediatamente al Ministerio Público según el caso. Lamentablemente, al momento de fraccionar dicho informe policial, éste carece de los requisitos necesarios para realizar una investigación efectiva, lo que dificulta algunas veces la detención del culpable; y al no existir detención alguna, se está fomentando la impunidad ya que ninguna persona es sancionada penalmente por la comisión del delito.

Dentro de un proceso penal, el informe policial es el mecanismo primario para establecer la responsabilidad penal de una persona; ya que con éste y a través de los medios de prueba se establece la participación en un hecho delictivo de una persona;

pero si el informe policial carece de información fidedigna o es muy confuso, no se puede iniciar el proceso y la persona sale libre; ocasionando así un fallo negativo en la administración de justicia.

### **3.9. Casos en los que se ha certificado lo conducente en contra de agentes captadores por ilegalidades cometidas en el informe policial**

La Constitución Política de la República de Guatemala regula derechos fundamentales para las personas; como el derecho a la libertad, la libertad de acción, la detención legal, así como la integridad y la seguridad de las personas; esto con el objeto de que no sufra daños en su persona, como lesiones, tortura o muerte; en este sentido es deber del Estado garantizar a todos los habitantes de la República la vida, la libertad, la seguridad, la paz y sobre todo esto la justicia; para evitar que la violación de estos derechos se torne irreparable.

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la libertad personal del individuo con el fin de evitar los arrestos y detenciones arbitrarias. Además, regula la obligación de presentar a todo detenido en un plazo perentorio ante el juez; quien puede ordenar la libertad inmediata del detenido si no encuentra motivo suficiente para el arresto; este plazo de conformidad con la Constitución Política es de seis horas; si dicho plazo se excede prácticamente se estaría dando una detención ilegal y de esa cuenta el juez contralor de la investigación; como garante y protector de los derechos constitucionales de todo habitante de la República de Guatemala; ordenará que se certifique lo conducente en contra de los agentes captadores por existir una detención

ilegal; de esta forma se tutelan los derechos fundamentales como la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona, que pueda vulnerar dichos derechos.

Los agentes de la Policía Nacional Civil, por desconocimiento en muchos casos o a consecuencia de la falta de preparación académica; cometen graves abusos al momento de ejecutar la aprehensión de una persona que es sindicada de la comisión de un hecho delictivo; pues desde el mismo momento de su detención no la presentan ante juez competente dentro del plazo que la ley manda; además, luego de su detención son sometidos a interrogatorios extrajudiciales, o presentados ante los medios de comunicación e incluso; actualmente el mismo Ministerio de Gobernación, con el afán de informar a la población la efectividad de sus agentes, está difundiendo la detención de personas a través de los medios de comunicación; asimismo, en muchos casos se ha tenido conocimiento que han sido torturados o han sido ejecutados extrajudicialmente; con lo que se vulneran las garantías establecidas en la Carta Magna de Guatemala.

A pesar de los grandes esfuerzos que ha realizado el Ministerio de Gobernación, en profesionalizar a los agentes de la Policía Nacional Civil y resolver este problema; a la fecha no se ha tenido ninguna respuesta satisfactoria.

En Guatemala y en otros países, las fuerzas policiales se dividen en áreas de investigación criminal; quizás la mayor diferencia se da entre el oficial uniformado y los detectives o agentes investigadores. Los uniformados, como su nombre lo dice, portan

un uniforme, y sus trabajos se ven envueltos en operaciones de patrullaje, control de tránsito, y otras actividades para prevenir y en respuesta al crimen. Los detectives o agentes investigadores, por el contrario, usan trajes o ropa casual que les da una apariencia más profesional en la investigación de crímenes. En muchos casos los oficiales son asignados como agentes encubiertos para que no se los reconozca como tales, en ocasiones por largos periodos para investigar crímenes, en especial el crimen organizado o narcotráfico. Este tipo de acción policial es conocida como espionaje o técnicas de inteligencia.

Existen también grupos especializados para diferentes tipos de crímenes por ejemplo: narcotráfico, tráfico de armas ilegales, asesinatos entre otros; o personas con habilidades especiales, muchas jurisdicciones de gran tamaño poseen personas especialmente entrenadas con armas pequeñas y largas, preparados para matar en situaciones de violencia, y usualmente están equipados con armamento no mortal; de esa cuenta la Policía Nacional Civil, dispone de unidades especializadas, unidades que se han visto involucradas en la vulneración de garantías constitucionales que originan consecuencias negativas en el proceso penal guatemalteco; dentro de las unidades con las que cuenta la Policía Nacional Civil podemos mencionar las siguientes:

Servicio de Análisis e Investigación Antinarcótica (SAIA), que tiene como objetivo recopilar y analizar información sobre la narcoactividad.

Fuerzas Especiales Policiales (FEP), esta unidad apoya a las unidades territoriales en el mantenimiento del orden público y brinda seguridad en eventos sociales, culturales y deportivos.

Grupo de Acción Rápida (GAR), es la unidad elite de las fuerzas especiales de policía, y actúa en lugares geográficos de difícil acceso y topográfico, en el combate a la delincuencia organizada.

La Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP), esta oficina tiene como objetivo principal realizar investigaciones administrativas o internas; y su trabajo consiste en la lucha contra el soborno, la corrupción y el abuso de autoridad por parte de los policías.

Dentro de la historia guatemalteca, han existido siempre ilegalidades cometidas por agentes en el ejercicio de su cargo; dentro de las cuales se pueden mencionar: la persecución ilegítima, el secuestro, la tortura, el asesinato o ejecución extrajudicial utilizando recursos policiales; también se ha dado la creación, normalmente en secreto, de organizaciones clandestinas convencionales reales o simuladas, con el objetivo de realizar deliberadamente persecuciones; con lo cual se irrespetan los principios y derechos sagrados que regula la Constitución Política de la República de Guatemala.

### **3.10. Posibles situaciones que se pueden dar en el proceso de aprehensión**

En el actuar policial, no en todos los casos, pero casi en la mayoría de procedimientos policiales se dan situaciones que generan una problemática; derivada de la falta de

profesionalización de los agentes, lo cual origina una mala imagen policial y la desconfianza en dicha institución; toda vez que los agentes al realizar la aprehensión, omiten leer los derechos constitucionales del sujeto aprehendido y hacerle entrega del acta de dichos derechos; le provocan al detenido agresiones o vejámenes sin mediar causa; le vedan cualquier derecho al detenido o no lo presentan ante juez competente en el plazo establecido en la ley; la redacción de la prevención policial es inconsistente o incoherente; tomando en cuenta que omiten incluir en dicha prevención policial elementos de investigación y si los incluyen son insuficientes, contradictorios o deficientes; o simplemente no realizan la investigación preliminar que la ley les impone; aunado a ello existe la problemática de que el desempeño policial se rige por estadísticas y se mide el rendimiento policial por el número de personas detenidas; debido principalmente a la corrupción que impera en la institución policial.

De esa cuenta, el actuar de los agentes de la Policía Nacional Civil en determinado momento puede generar consecuencias negativas en el proceso penal guatemalteco; toda vez que el juez contralor competente al verificar la vulneración de garantías constitucionales; por imperativo legal ha de resolver la detención ilegal del sujeto aprehendido; y esto genera un clima de inseguridad y desconfianza entre la población, que lamentablemente en lugar de confiar en la autoridad policial le teme; por eso es que el agente policial que realiza una mala práctica o no respeta los derechos del detenido; debe ser acusado y juzgado penalmente por ello.



## CAPÍTULO IV

### **4. La necesidad de reformar el Artículo 305 del Código Procesal Penal y el Artículo 48 de la Ley de la Policía Nacional Civil**

#### **4.1. Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática y la Creación de la Policía Nacional Civil**

Este Acuerdo regula: “La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil. En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.”

Derivado de este Acuerdo la Policía Nacional Civil fue creada en 1997, con el fin de dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz; en el sentido de crear una policía civil dirigida a solucionar los asuntos de seguridad interna. El correcto funcionamiento de las funciones asignadas a ella es vital para brindar seguridad y su percepción en la ciudadanía; para mejorar las relaciones entre las fuerzas policiales y el pueblo, y para desmilitarizar la seguridad interna.



Las fuerzas de Policía Nacional Civil, muestran debilidades en materia de capacitación técnica, equipamiento y presupuesto; además el proceso de transformación de la Policía Nacional Civil ha sufrido retrocesos, especialmente en aspectos de presupuesto, profesionalización, carrera policial, participación de agentes en corrupción, crimen organizado, narcoactividad y violación de derechos humanos.

La formación y capacitación de los miembros de la Policía Nacional Civil es necesaria para contar con una fuerza policial moderna, eficiente y respetuosa de los derechos humanos fundamentales de los individuos. En cuanto a la capacidad de la Policía Nacional Civil conforme a la información suministrada por el Estado; ésta ha sido fortalecida de acuerdo a las posibilidades del Estado y con la colaboración de la comunidad internacional.

Según el Acuerdo Gubernativo número 420-2003 del Presidente de la República considera: “Que los miembros de la Policía Nacional Civil forman parte de la institución profesional encargada de la seguridad pública, por lo que deben de actuar con conducta ejemplar y respetuosos de los derechos humanos, pero a la vez los miembros de la policía deben de tener normas que los protejan como servidores públicos en un servicio de naturaleza muy especial y para ello se necesita un régimen disciplinario, que asegure el respeto de sus garantías individuales y que asimismo permita aplicar las sanciones a los miembros de la institución policial con agilidad por acto o conductas indebidas, con la finalidad de afianzar el estado de derecho y la participación ciudadana de dicho proceso; haciéndose necesario agilizar el Reglamento Disciplinario de la



Policía Nacional Civil, emitiéndose para el efecto las normas correspondientes.”

“El Ministerio de Gobernación tendiente a garantizar la seguridad ciudadana, mediante el fortalecimiento de la Policía Nacional Civil en el marco del respeto de los derechos humanos ha indicado lo siguiente: Se ha continuado con el proceso de capacitaciones a través de la Academia de la Policía Nacional Civil. En relación con el saneamiento de la Policía Nacional Civil, mediante Acuerdo Gubernativo del 3 de julio de 2003 se incorporan modificaciones al régimen disciplinario en aplicación, habiendo entrado en vigor un nuevo régimen disciplinario el 28 de noviembre de 2003. Además, se propusieron modificaciones a la Ley de la Policía Nacional Civil, las cuales se encuentran en proceso de análisis por parte del Congreso de la República. En cuanto al mejoramiento de la efectividad de la Policía Nacional Civil a través de la modernización, desconcentración y descentralización.

La Academia de la Policía Nacional Civil, además de tener problemas estructurales, de medios y organización, ha sido debilitada por recortes consecutivos en su presupuesto; lo que influye decisivamente en la selección y formación del nuevo personal policial; incidiendo eventualmente en problemas que debilitan aún más a la institución, como la corrupción y las violaciones a los derechos humanos.

Con esta información, se manifiesta una profunda preocupación por las posibles consecuencias de la reducción del presupuesto de la Academia de la Policía Nacional Civil; dado su rol fundamental en la formación de una fuerza policial más democrática y respetuosa de los derechos individuales. Se debe de brindar a la Academia de Policía

los recursos y el apoyo necesarios ya que los esfuerzos realizados son necesarios pero no suficientes para asegurar la continuidad de la labor de formación y capacitación especializada a los agentes de la policía, por parte de la Academia de la Policía Nacional Civil.”<sup>18</sup>

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha observado con preocupación la falta de capacidad operativa de la PNC en el control del orden público, sumado a la falta de intervención del cuerpo policial, que provocaron un fundado sentimiento de indefensión en la sociedad guatemalteca. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera que las omisiones del Estado en el control del orden público constituyen un claro incumplimiento de su deber de protección de las personas bajo su jurisdicción. Por otra parte, la Comisión expresa su profunda preocupación por violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de la Policía Nacional Civil. Estas prácticas, que violan diversos derechos consagrados en la Convención Americana y pueden acarrear responsabilidad internacional del Estado, aumentan la distancia y desconfianza existente entre las fuerzas policiales y los ciudadanos y contrarían los principios democráticos en base a los cuales se sustituyó a la antigua Policía Nacional por la Policía Nacional Civil.

En relación con la Comisión de Violaciones a los Derechos Humanos por parte de las fuerzas policiales. A partir del año 2000, se visualiza una tendencia negativa para la Policía Nacional Civil que se convierte en la principal responsable de las más graves violaciones a los derechos humanos considerados prioritarios. De forma global, las

---

<sup>18</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Guatemala 2003-Capítulo II La Seguridad Ciudadana La Policía Nacional. [www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo2.htm-162k](http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo2.htm-162k) (Guatemala, 2 de agosto de 2012)

violaciones atribuidas a la Policía Nacional Civil se concentran en dos grandes bloques, el primero relacionado con los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personales, y a la libertad personal y el segundo, relacionado con el derecho al debido proceso legal, en particular, el derecho a la justicia y el deber de investigar y sancionar.

Conforme a la Constitución Política de Guatemala, el arresto de una persona sospechada de haber cometido un delito debe llevarse a cabo en cumplimiento de la legislación interna y del derecho internacional; esto es, bajo una orden y supervisión judiciales, y por un tiempo limitado. Sin embargo, en la práctica estos requisitos no se cumplen en muchos casos, inclusive en casos que involucran a menores, y los responsables de la mayoría de los arrestos arbitrarios y/o ilegales son miembros de la Policía Nacional Civil. Los esfuerzos del Estado dirigidos a la capacitación de miembros de la institución policial, para evitar estos hechos no lograron erradicar esta práctica.<sup>19</sup>

“Por otra parte, la Comisión ya expresó anteriormente su preocupación porque no existe en Guatemala un registro centralizado de arrestos y detenciones, que permita realizar un seguimiento efectivo de los detenidos; y porque hay casos de obstrucción de la justicia a través de la alteración de prevenciones policiales. Es necesario notar que no se ha recibido información sobre mejoras con respecto a ello, y nota que ambas circunstancias contribuyen a favorecer los arrestos arbitrarios y/o ilegales, de esa cuenta cabe resaltar que según información recibida, el 44% de las violaciones al debido proceso cometidas por la Policía Nacional Civil son casos de obstaculización de

---

<sup>19</sup> Ibid

la justicia por medio de una acción del agente policial, tales como la amenaza directa a testigos, y la alteración de la información contenida en los partes policiales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tomó conocimiento de hechos recientes en los cuales la fuerza pública ha utilizado excesivamente la fuerza y ha abusado de su autoridad. El Estado solamente puede facultar a sus agentes para la utilización de fuerza siempre que ésta sea proporcional, necesaria, y en cumplimiento de sus deberes legítimos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha establecido que: conforme a las pautas internacionales que se han elaborado referentes al uso de la fuerza por parte de los agentes de seguridad pública para cumplir su función, esa actividad debe ser necesaria y proporcional a las necesidades de la situación y al objetivo que se trata de alcanzar. <sup>20</sup>

“La Procuraduría de los Derechos Humanos informó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que entre noviembre de 2001 y noviembre de 2002 se abrieron 344 expedientes por violaciones de derechos individuales relacionados con el abuso de autoridad. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recibió información sobre la labor de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil en relación con las investigaciones que ésta realiza sobre el desempeño de los miembros de la policía en sus funciones.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el buen funcionamiento de la Oficina de Responsabilidad Policial en algunos casos, pero recibió información sobre la

---

<sup>20</sup> Ibid

ineficiencia, ineficacia e incorrección de su labor en otros. La Comisión nota que es necesario reforzar la labor de dicha oficina y, a su vez, implementar políticas preventivas para evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir. Por otra parte, es necesario que la Policía Nacional Civil cuente con mecanismos de control internos y externos efectivos.

Además, se desea resaltar la necesidad de que las fuerzas policiales correspondan a la realidad social guatemalteca y, en consecuencia, que todos los sectores de la sociedad estén debidamente representados en la Policía Nacional Civil. Esto infiere la necesidad de mantener una fuerza policial multiétnica y pluricultural, en particular fomentando la participación de miembros de los pueblos indígenas y mujeres en distintos organismos del Estado.

Una de las preocupaciones centrales de la Comisión en relación con la seguridad ciudadana es la participación de las fuerzas armadas en actividades que deben corresponder exclusivamente a la Policía Nacional Civil, en este sentido, dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad interna, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno, tal y como fuera consignado en los Acuerdos de Paz. <sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Ibid



## 4.2. Fundamento legal de la Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil en su constitución y actuar se encuentra fundamentada primordialmente en la Constitución Política de la República de Guatemala; ya que en su Artículo 2 regula: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Lo cual se da en gran parte por medio de la Policía Nacional Civil, a través de su actuar de conformidad con la Carta Magna y demás leyes.

En la Ley de la Policía Nacional Civil, se encuentran los fundamentos legales para la formación académica de los agentes; considerados como los pilares en el desarrollo de su carrera policial. A continuación se exponen algunos artículos de esta ley, que se consideran básicos.

En el Artículo 1 se norma que: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil”,

Según el Artículo 2 se regula: “La Policía Nacional Civil es una institución profesional, armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República de Guatemala. Para efecto de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por la Dirección General. Está integrada por los miembros de la Carrera Policial y de la Carrera Administrativa. En el reclutamiento,

selección, capacitación y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala”.

También el Artículo 9 de la citada ley regula que: “La Policía Nacional Civil es la Institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.”

El Artículo 10 del referido cuerpo legal, regula como funciones las siguientes:

a) “ Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público.

Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.

d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.

- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países conforme a lo establecido en tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. Registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones de los Departamentos de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el Archivo de Identificación Personal y Antecedentes Policiales.

- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- o) Las demás que asigna la ley.”

#### 4.3. Formación de los policías

“La policía moderna requiere de profesionales de excelente formación técnica y ética y preparación académica. Uno de los problemas que se afronta es precisamente los períodos de formación demasiado breves, que a veces no alcanzan a durar un año, y contenidos que no enfatizan lo suficiente el rol de servicio público de dichos profesionales. Es por ello que debe ponerse especial atención a los criterios de selección de los aspirantes a policías, estimulando la postulación de personas con estudios de nivel secundario completos, o estudios superiores, y completando esa formación en el caso que sea posible y necesario.

La formación y el perfeccionamiento deben acompañar al policía durante toda su carrera profesional. En todas las fases de formación y perfeccionamiento deben incluirse cursos de derechos constitucionales y derechos humanos para que al momento de actuar estos no vulneren dichos derechos.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup>Frühling, Hugo. **El desafío de la reforma policial en América Latina**. Agenda publica Año V No. 8 Enero 2006. <http://www.agendapublica.uchile.cl/n8/1html>. (Guatemala 10 de agosto 2012)



#### 4.4. Disciplina democrática y control interno y externo de efectivos

“Las fuerzas policiales deben regirse por un código disciplinario que exprese una doctrina democrática respecto del funcionamiento de las fuerzas policiales y que preste mayor atención a la definición y sanción de aquellas irregularidades que inciden directa y negativamente ante la sociedad, de esa cuenta la estructura de la policía debe estar orientada a prevenir abusos y corrupción. Siempre será más fácil controlar a una institución desde adentro que desde fuera, de tal manera que debe ponerse especial cuidado en el control interno de la corrupción o de los abusos de derechos humanos. La efectividad de ese control interno requiere incentivar las denuncias del público por mala conducta policial, establecer una investigación efectiva de dichas denuncias y asegurar que exista una base de datos que capture y sistematice la información que requiere el mando policial para enfrentar las razones de la mala conducta policial. Adicionalmente, deben existir políticas y procedimientos que aborden el reentrenamiento de funcionarios que cometen abusos con cierta frecuencia; la provisión de terapia o evaluación psicológica a quienes lo requieran o soliciten; un sistema de incentivos a los policías que resuelvan problemas de manera no violenta; y un examen permanente de los procedimientos policiales en vigor. La constitución de mecanismos de control administrativo de la conducta policial externos a la policía constituye un aporte importante a la transparencia de la función policial, puesto que se traduce en informes periódicos y públicos respecto del número y tipo de las denuncias recibidas, así como respecto de su resolución”<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Ibid



#### **4.5. Apertura de las policías y relación con la comunidad**

“Las políticas de seguridad pública se deben de caracterizar por su carácter integral. Ellas enfrentan el fenómeno de la violencia mediante acciones preventivas que abarcan lo social y educacional, urbanístico, así como el accionar policial y judicial. Asimismo, dan importancia a la participación de la comunidad, en este contexto adquieren creciente apoyo los intentos de la policía por establecer relaciones más estrechas con los habitantes de los diversos vecindarios, tendencia que encuentra su origen intelectual en los modelos de policía de proximidad o de policía comunitaria, que están bastamente difundidos en Norteamérica y en Europa. En su versión más avanzada este modelo de organización y accionar policial busca adaptar la actuación policial a las demandas del público que son consistentes con el derecho, y para ello establece relaciones horizontales con los ciudadanos; focaliza su actuación en la identificación, análisis y solución de problemas locales; rinde cuentas al público de la actuación policial y promueve acciones preventivas coordinadas con otras agencias públicas.”<sup>24</sup>

#### **4.6. El fortalecimiento institucional de la Policía Nacional Civil**

“La Instancia de Monitoreo y Apoyo a la Seguridad Pública promueve la realización de cambios internos que favorecen la profesionalización de la Policía Nacional Civil y el mejoramiento de los sistemas de control interno, mediante la incidencia y acompañamiento en el proceso de implementación de la reforma del reglamento del régimen disciplinario de la misma. En este aspecto se acompañó el proceso de cambio

---

<sup>24</sup> Ibid

del sistema de control interno en la institución policial y la creación de los tribunales disciplinarios de la policía. Paralelamente, se está impulsando un proceso de educación ciudadana a través de la difusión y distribución masiva de una cartilla de derechos y obligaciones de los habitantes de la República de Guatemala en su relación con la Policía Nacional Civil.

Luego de implementado el nuevo reglamento disciplinario que entró en vigencia el 23 de noviembre de 2003, esta institución ha mantenido un monitoreo constante sobre las actuaciones de los tribunales disciplinarios, así como de las secciones de régimen disciplinario y de la Oficina de Responsabilidad Profesional, de esta cuenta se dieron una serie de talleres para analizar la aplicación del reglamento disciplinario desde tres puntos de vista: la gestión administrativa, la normativa propiamente y la coordinación entre las unidades que lo integran. Esto con el objetivo de identificar las debilidades que presenta.

Dada la magnitud de la crisis de corrupción y la permeabilidad de la Policía Nacional Civil en cuanto a delincuencia común y crimen organizado dentro de sus filas, la Instancia de Monitoreo y Apoyo a la Seguridad Pública concentra esfuerzos en el régimen disciplinario como el mecanismo idóneo para la depuración de la Institución Policial. Esto por supuesto acompañado de la participación de la sociedad en cuanto a la denuncia y el monitoreo permanente de las actuaciones de la Policía Nacional Civil en este sentido” »<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Instancia de Monitoreo y Apoyo a la Seguridad Pública. **El fortalecimiento institucional de la Policía Nacional Civil.** [http://www.imasp.org.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=43&Itemid=154](http://www.imasp.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=43&Itemid=154). (16 de agosto 2012)

#### **.4.7. Propuesta de reforma al Artículo 48 de la Ley de la Policía Nacional Civil**

El Artículo 48 de la Ley de la Policía Nacional Civil regula: “La Jefatura de Enseñanza, de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil es un organismo de profesionalización policial, bajo cuya dependencia funcionarán principalmente los siguientes cursos:

- a) Básicos para agentes
- b) Básicos para oficiales
- c) Para Peritos en Técnicas Policiales
- d) En ciencias policiales
- e) De ascensos
- f) De especializaciones
- g) De reciclaje al personal de servicio
- h) Cualquier otro que reglamentariamente se establezca.”

Se considera necesaria la reforma del Artículo 48 de la Ley de Policía Nacional Civil, en el sentido que la Academia de la Policía Nacional Civil específicamente la Subdirección General de Estudios, tenga competencia para el desarrollo de las actividades de capacitación de los agentes de Policía Nacional Civil; estructurando en forma más amplia, pedagógica y técnicamente el pensum de estudios para las distintas necesidades en la formación de todos los agentes de Policía Nacional Civil.

Se deben de eliminar todos los cursos que contempla la referida ley tales como: cursos básicos de agentes, cursos básicos de oficiales, peritos en técnicas policiales, cursos en ciencias policiales, cursos de ascensos, cursos de especializaciones, cursos de reciclaje al personal de servicio, y cualquier otro; puesto que no existe un orden o una estructura veraz aplicada a la realidad; tomando en cuenta para la reforma de este artículo a pedagogos, policías, abogados, psicólogos, criminólogos; en fin establecer la universalidad de expertos necesarios para estructurar los diversos niveles de enseñanza; y así poder definir el reglamento que establece el Artículo 55 de la misma ley, y con ello fortalecer el actuar policía para que sea más eficiente, evitando la vulneración de garantías constitucionales en la prevención policial como informe policial y también sus consecuencias negativas en el proceso penal guatemalteco.

#### **4.8. Propuesta de reforma al Artículo 305 del Código Procesal Penal para evitar ilegalidades en la prevención policial como informe policial**

El Artículo 305 del Código Procesal Penal regula las formalidades y estipula: “La prevención policial observará, para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el oficial que dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información”.

La reforma que se propone es que el Artículo 305 del Código Procesal Penal; además de regular los datos y requisitos que debe contener la prevención policial; también regule la prohibición expresa para el oficial que dirige la investigación de exponer al detenido ante la prensa sin antes haber sido puesto a disposición del juez contralor competente; tomando en cuenta que muchas veces la prensa sin tener la facultad interroga al detenido y lo hace antes que lo haga el juez competente; además debe prohibirse el maltrato, tortura o vejámenes al detenido; la inclusión de hechos o actos que no se realizaron y si se realizaron que acompañen dichos medios de investigación; siendo responsable el agente de Policía Nacional Civil de su actuación; obligando a los mismos a que recaben todos los medios de prueba que sean necesarios para la investigación; como los testigos de los hechos, los indicios del delito y todo aquello que ayude al Ministerio Público a lograr una imputación objetiva a la hora de acusar a una persona de la comisión de un delito.

Se propone también la reforma del citado precepto legal en el sentido de eliminar del texto los términos en lo posible y bastará; tomando en cuenta que dichos términos en cierta forma facultan a los funcionarios y agentes policiales a realizar un informe e investigación preliminar mediocre y con irregularidades, que vulneran garantías constitucionales y conllevan consecuencias negativas al proceso penal guatemalteco.





## CONCLUSIONES

1. La deficiencia en los procesos de formación y capacitación de los agentes de la Policía Nacional Civil, da origen a obstrucción de la justicia por alteración de prevenciones policiales.
2. Por falta de un registro centralizado de arrestos y detenciones, los miembros de la Policía Nacional Civil son los principales responsables de violaciones a los derechos humanos.
3. La falta de capacidad operativa de la Policía Nacional Civil y la falta de intervención del cuerpo policial, dejan en un estado de indefensión a la sociedad guatemalteca, que no denuncia el incumplimiento de funciones de los agentes.
4. La omisión del Estado en el control del orden público, constituye un claro incumplimiento de protección a los ciudadanos.
5. La inoperancia de los tribunales disciplinarios implementados desde el dos mil tres, ha ocasionado que los miembros de la Policía Nacional Civil cometan diversos delitos por falta de sanciones y de un ente que regule su actuar.





## RECOMENDACIONES

1. La Subdirección General de Estudios de la Academia de la Policía Nacional Civil, tiene que hacer una selección y formación de nuevo personal, a efecto que dicha institución cumpla a cabalidad su función.
2. A los agentes de la Policía Nacional Civil se les debe capacitar y brindar los conocimientos relacionados al respeto de los derechos constitucionales y derechos humanos.
3. La Oficina de Responsabilidad Policial debe implementar políticas específicas de prevención y protección hacia el ciudadano guatemalteco, así como debe incentivar el buen trabajo de los agentes de policía.
4. El Ministerio de Gobernación es el principal obligado a supervisar y controlar el funcionamiento de la institución policial, para evitar que sus miembros se vean involucrados en actos ilícitos.
5. La Dirección General de la Policía Nacional Civil, debería implementar un régimen disciplinario, con el fin de depurar y controlar el buen funcionamiento de la institución, así como castigar drásticamente las conductas delictivas de los miembros policiales.





**ANEXOS**



# ANEXO I

Número de Registro:

## REGISTRO DE INCIDENTES - CONTACTO OFICIAL POLICIA NACIONAL CIVIL, REPUBLICA DE GUATEMALA

Fecha:	<input type="text"/>	P	<input type="text"/>	D	<input type="text"/>	C	<input type="text"/>	CC	<input type="text"/>	Llamada No.:	<input type="text"/>		
Nombre:	<input type="text"/>								Número de Casos:	<input type="text"/>	Grado:	<input type="text"/>	
*P=Parte Policial • D=Denuncia • C=Cooperación Policial • CC= Contacto Confidencial													
Fecha del Hecho:	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
	DIA	MES	ANO	HH	MM	DIA	MES	ANO	HH	MM			
Lugar del Hecho:	Dirección			Zona		Colonia		Municipio					
Departamento			Entre (Calle o Avenida)				y (Calle o Avenida)						
Nombre del Lugar			# de Delinuentes		Violencia		# Heridos		# Muertos				
			Hombres		Mujeres		Si		No				
Tipo del Hecho:													
1 - Accidente de Tránsito			2 - Contra la Libertad			3 - Contra el Medio Ambiente:							
4 - Contra Personas			5 - Contra la Propiedad			6 - Fallas:							
7 - Narcotráfico			8 - Robo de Vehículos			9 - Otros:							
Personas Relacionadas con el Hecho:													
Nombre(s)			1er Apellido			2do Apellido			Apellido de Casada				
1 <input type="text"/>													
Calidad Jurídica - Relación con el Hecho:													
Agravado: <input type="checkbox"/>			Testigo: <input type="checkbox"/>			Sindicado: <input type="checkbox"/>			Tercero: <input type="checkbox"/>			Otro: <input type="checkbox"/>	
Dirección			Zona			Colonia							
Municipio				Departamento				Teléfono					
No. de Cédula			Excedida en Municipio			Excedida en Departamento							
Otro Documento de Identificación			Número de Identificación			Fecha de Nacimiento:			Edad				
Sexo		Estado Civil			Nacionalidad			Profesión-Ocupación u Oficio					
Femenino		Casado		Divorciado									
Masculino		Soltero		Separación Legal			Separación de Hecho						
Lugar de Trabajo			Dirección del Trabajo			Teléfono			Etnia				
Características Físicas													
Estatura (cm)		Peso (aprox. lb)		Tipo de Cabello		Color de Cabello		Tipo de Ojo		Color de Ojos			
Color de Piel		Tipo de Nariz		Tipo de Complexión		Uso de Lentes		Tipo de Lentes					

N° de Registro:	Entrega del Documento:
Fecha:	Fecha:
Hora:	Horas:
N° Identificación:	Nombre del Supervisor:
	Iniciales del Supervisor:



## ANEXO II



Policía Nacional Civil  
Guatemala C. A.

### **DERECHOS DEL DETENIDO / APREHENDIDO**

Guatemala \_\_\_\_ mes \_\_\_\_ año \_\_\_\_\_

Señor (a): \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ años de edad.  
Por este medio, en cumplimiento del **artículo 7°**, de la **Constitución Política de la República de Guatemala**, le informo que el día de hoy a las: \_\_\_\_\_, usted fue Detenido / aprehendido por la siguiente causa: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

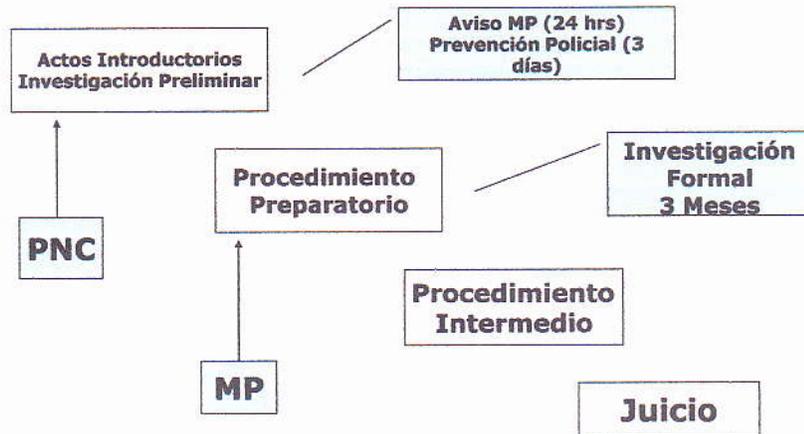
Indique en la siguiente línea el nombre de la persona que usted designa para notificarle su detención: \_\_\_\_\_ relación personal: \_\_\_\_\_ número telefónico: \_\_\_\_\_. Por lo que será puesto (a) a disposición de un **juez** competente, en virtud de lo cual con base en el **artículo 8°**, de la **Constitución Política de la República de Guatemala**: hago de su conocimiento que tiene derecho a proveerse de un **abogado defensor** para que esté presente con usted en todas las diligencias, tanto policiales como judiciales. Tiene derecho a guardar silencio y la Policía Nacional Civil sólo le requerirá datos para la respectiva identificación.

Firma del enterante: \_\_\_\_\_



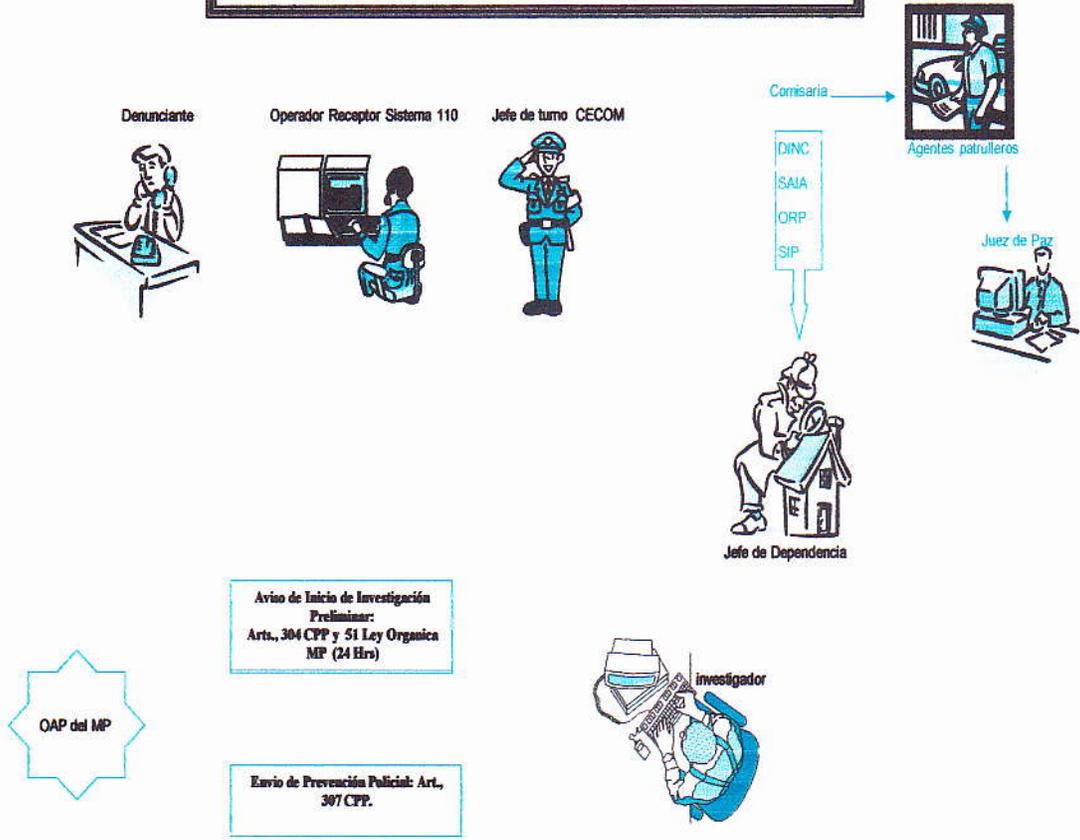
### ANEXO III

## Sistema Procesal Penal de Guatemala



ANEXO IV

Procedimiento de la llamada telefónica







## BIBLIOGRAFÍA

Academia de Policía Nacional Civil. **Manual de procedimiento**. Guatemala: (s.e.), 2003.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2003.

CETINA, Gustavo. **Manual de derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Lerner, 2003.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 3ra. ed. Guatemala: Ed. Artemis & Edinter, 2001

ENRÍQUEZ COJULÚN, Carlos Roberto. **Manual de derecho procesal penal**. 1ra. ed. Guatemala: (s.e.), 2005.

FRÜHLING, Hugo. **El desafío de la reforma policial en América Latina**. Agenda Pública, Año V. Nº8. Enero 2006. <http://www.agendapublica.uchile.cl/n8/1html>. (Guatemala, 10 de agosto de 2012)

GARCÍA MORALES, Fanuel. **La prisión preventiva**. Guatemala: Ed. Cromo Gráfica, 2000.



MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal, parte general**. España: Ed. Tirant, 1993.

Ministerio de Gobernación. **Manual de referencia y consulta. Tarea Núcleo 4**. Guatemala: (s.e.), 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 28ª. ed. Actualizada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2001.

PAR USEN, José Maynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: (s.e.), 2003.

Programa de Educación a Distancia, Asesoría y Fortalecimiento de la Unidad de Capacitación. **Modulo de prisión preventiva**. Instituto de la Defensa Pública Penal Guatemala: (s.e.), 2003.

Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial. **Manual del juez**. Guatemala: (s.e), 2000.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1979.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 6-78, 1978.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

**Código Penal,** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-97, 1997.

**Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil.** Presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 420-03, 2003.

**Acuerdo sobre el Fortalecimiento de la Sociedad Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.** Firmado por el Gobierno de la República de Guatemala y Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1996.